

Estudio de Impacto Sostenible para
**SOPORTE DE LA EVALUACIÓN
DEL ACUERDO COMERCIAL
MULTIPARTES**

Consejo consultivo interno del Ecuador
Subgrupo de trabajadores
Subgrupo de organizaciones de sociedad civil



© Friedrich-Ebert-Stiftung (FES-ILDIS) Ecuador
Av. República 500 y Martín Carrión,
Edif. Pucará 4to piso, Of. 404, Quito-Ecuador
Telf.: (593-2) 256 2103
Casilla: 17-03-367
www.fes-ecuador.org

 [Friedrich-Ebert-Stiftung FES-ILDIS](https://www.facebook.com/FES-ILDIS)

 [@FesILDIS](https://twitter.com/FesILDIS)

Para solicitar publicaciones:
info@fes-ecuador.org

Autoría:
Pablo Iturralde
David Suárez
Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES)

Edición y corrección de estilo:
Fernando A. Muñoz-Miño

Diseño y diagramación:
graphus® 290 2760

Publicación digital

ISBN: 978-9978-94-209-3

Los contenidos de esta publicación se pueden citar y reproducir, siempre que sea sin fines comerciales, y con la condición de reconocer los créditos correspondientes refiriendo la fuente bibliográfica.

Publicación de distribución gratuita, no comercializable.

El uso comercial y la reimpresión de todos los materiales editados y publicados por la Friedrich-Ebert-Stiftung (FES) está prohibido sin previa autorización escrita de la FES.

Las opiniones expresadas en esta publicación no representan necesariamente las de la Friedrich-Ebert-Stiftung.

Estudio de Impacto Sostenible para
**SOPORTE DE LA EVALUACIÓN
DEL ACUERDO COMERCIAL
MULTIPARTES**

CONTENIDO

Introducción	8
--------------	---

01	¿Un Acuerdo para el Desarrollo o un Tratado de Libre Comercio? Del Acuerdo de Asociación con la Comunidad Andina de Naciones al Acuerdo Comercial Multipartes	10
-----------	--	-----------

02	La adhesión del Ecuador al protocolo del acuerdo comercial	14
	• ¿Logró Ecuador una mejor negociación frente a sus pares Colombia y Perú?	17

03	Impactos comerciales del acuerdo comercial	25
	• La aplicación del ACM con la UE no contribuyó a mejorar la balanza comercial del Ecuador	27
	• El ACM afirmó el carácter primario exportador de la economía ecuatoriana	28
	• Insuficiente incremento de las exportaciones	31
	• Las exportaciones no se diversificaron	32
	• El ACM genera una acelerada pérdida de divisas y dependencia de bienes industriales de la Unión Europea	33
	• El ACM deterioró la relación comercial de la región	41
	• El ACM generó una mayor concentración de la riqueza	44
	• El ACM genera pérdida de divisas que ponen en peligro la dolarización y contribuyen a la precarización laboral	50

04	Panorama del Acuerdo Comercial Multipartes en relación al desarrollo sostenible: el Título IX o la Cláusula de Desarrollo Sostenible en el Acuerdo Comercial Multipartes	54
-----------	---	-----------

CONTENIDO

• Los contenidos del Título IX en el Acuerdo Comercial Multipartes	56
• Situación del cumplimiento del Título IX del Acuerdo Comercial Multipartes en el Ecuador.	63
- Regulación de estándares laborales	63
- Regulaciones y legislaciones laborales secundarias previas a la suscripción del Acuerdo Multipartes con la Unión Europea	65
- Regresiones en estándares laborales producidas a partir de la suscripción del Acuerdo Multipartes	69
- Acuerdo con el Fondo Monetario Internacional y regresiones en materia laboral	71
- Protección laboral y trabajo decente	74
- Regulación ambiental	77
- Explotación petrolera en áreas naturales protegidas	78
- Uso y conservación de la biodiversidad, cambio climático y ambiente	79
- Participación y sociedad civil	80

05 Conclusiones 81

Bibliografía	84
Documentos principales del acuerdo	87
Normativa legal aludida	87
Notas de prensa	89

Anexos	90
Anexo No. 1	
Vulneraciones de derechos laborales en el marco del acuerdo comercial con la Unión Europea	91
Anexo No. 2	
Sostenibilidad y comercio: definiciones para comprender el marco de aplicación del Título IX	94

CONTENIDO TABLAS

Tabla 1. Principales variantes introducidas por Ecuador	18
Tabla 2. Exportaciones a la Unión Europea de mayor crecimiento en el 2017	28
Tabla 3. Veinte principales importaciones desde a la Unión Europea de mayor crecimiento en el 2017, con valores mayores a USD 50 millones	33
Tabla 4. Veinte principales importaciones desde a la Unión Europea de mayor crecimiento en el 2017, con valores mayores a USD 1 millón y menores a USD 50 millones	37
Tabla 5. Balanza comercial entre Ecuador y Colombia	42
Tabla 6. Balanza comercial entre Ecuador y Perú	43
Tabla 7. Balanza comercial entre Ecuador y ACM	44
Tabla 8. Índice de Gini de montos de exportación no petrolera	45
Tabla 9. Peso de los grupos económicos en las exportaciones no petroleras (porcentaje de las exportaciones no petroleras a nivel total y regional)	46
Tabla 10. Concentración y poder de mercado en exportaciones del Ecuador a la Unión Europea	46
Tabla 11. Concentración y poder de mercado en importaciones del Ecuador a la Unión Europea	48
Tabla 12. Síntesis de ámbitos y articulados del Título IX y su relación con convenios y tratados internacionales	57
Tabla 13. Síntesis de las regulaciones laborales secundarias expedidas entre 2008 y 2017	65
Tabla 14. Regulaciones laborales secundarias del sector privado	67

CONTENIDO FIGURAS

Figura 1. Ejemplo de partida y subpartidas para el ramo de agricultura, caza y silvicultura	26
Figura 2. Balanza comercial de Ecuador con la Unión Europea	27
Figura 3. Participación principal producto de exportación a la Unión Europea 2013-2018 (enero-agosto)	29
Figura 4. Contribución al crecimiento de las exportaciones en el 2017 (porcentaje con base en valores FOB y cuatro dígitos de la subpartida)	30
Figura 5. Importaciones de la Unión Europea desde Ecuador en el 2017	30
Figura 6. Crecimiento de las exportaciones en el 2017 por toneladas métricas (TM) y valores	31
Figura 7. Contribución al crecimiento de las exportaciones en el 2017	41
Figura 8. Balanza de pagos y balanza de bienes con la ACM	50
Figura 9. Variaciones de saldos comerciales y depósitos en banca privada	52

Introducción



El presente documento representa un esfuerzo por monitorear los impactos económicos, comerciales, laborales y ambientales del primer y segundo año de implementación del Acuerdo Comercial Multipartes entre la Unión Europea (UE), Colombia, Perú y Ecuador.

En este documento, elaborado entre septiembre de 2018 y agosto de 2019, se consignan en tres grandes secciones la información sobre el proceso de suscripción del Acuerdo, las implicaciones del mismo en términos de negociación comercial, la información sobre el comportamiento del Acuerdo en el primer año de su entrada en vigencia, y la evaluación del funcionamiento del capítulo de Desarrollo Sostenible o Título IX en relación al respeto de los derechos laborales, los estándares de protección ambiental y la participación de la sociedad civil en relación al monitoreo del mencionado título.

Este informe, pretende receptar los primeros hallazgos en relación al funcionamiento del acuerdo comercial y sus impactos en Ecuador, generando un primer documento que consigne, además del análisis de indicadores económicos y comerciales, las preocupaciones y observaciones de varias organizaciones de la sociedad civil respecto al acuerdo comercial.

En la primera parte de este informe, en la segunda y tercera sección específicamente, se hace un recuento del proceso de negociación del acuerdo comercial, desde su frustrado proceso de Asociación Regional con la Comunidad Andina de Naciones (CAN) hasta su celebración como Acuerdo Multipartes y la adhesión de Ecuador al mismo. En la cuarta sección se hace un balance de los impactos económicos y comerciales del período 2017-2018, estableciendo tendencias y generando un análisis que permitan dar cuenta de las ventajas y desventajas del acuerdo para Ecuador.

La quinta sección, por otro lado, establece un balance amplio del cumplimiento del Título IX en Ecuador, tanto en lo relativo a temas laborales y ambientales como en el ámbito de la participación ciudadana. Finalmente, en la última sección se consignan las conclusiones generales de cada sección, a fin de establecer un primer análisis desde los sectores sociales y laborales de lo que ha significado el tratado comercial.

Este trabajo no habría sido posible sin el apoyo y estímulo de la Friedrich-Ebert-Stiftung en Ecuador (FES-ILDIS), que apoyó financieramente esta investigación, y de nuestros cooperantes de 11.11.11, quienes nos han permitido mantener la labor investigativa sobre los efectos e impactos del libre comercio a lo largo de varios años de una fructífera relación. Gracias por su contribución.



¿Un Acuerdo para el Desarrollo o un Tratado de Libre Comercio? Del Acuerdo de Asociación con la Comunidad Andina de Naciones al Acuerdo Comercial Multipartes

El Acuerdo Comercial Multipartes (ACM) entre la Unión Europea y las repúblicas de Colombia, Perú y Ecuador tiene como antecedente la accidentada y fallida negociación de un Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre la Comunidad Andina de Naciones y la Unión Europea. En general, este tipo de acuerdos suponen un marco jurídico de derechos y obligaciones recíprocas que los Estados que forman parte del mismo se comprometen a cumplir y respetar, todo en concordancia con el artículo 217 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Unión Europea 2010).

El AAE con la CAN entrañaba un marco de negociación interregional mucho más amplio y comprehensivo que el supuesto en la negociación de un Acuerdo Comercial. Esto se debía no sólo porque el AAE incluía, de manera constitutiva, dimensiones relativas al fortalecimiento de la democracia, el Estado de Derecho

y sus instituciones, la formulación de acuerdos de cooperación y asistencia técnica entre los países asociados, entre otras; sino, también, porque el Acuerdo de Asociación específico con la CAN fue formulado bajo la perspectiva de alentar los procesos de integración subregional andina observando las especificidades y asimetrías existentes, tanto al interior de los países de la CAN como aquellas, mucho más profundas, entre la CAN y la UE.

Ambos bloques regionales produjeron, para el efecto, una serie de directrices para allanar la negociación regional, seguidas de resoluciones y recomendaciones parlamentarias tanto a nivel del Parlamento Europeo como en el Parlamento Andino. En las directrices de negociación formuladas por parte de la Comisión Europea se enfatizó en asegurar lo que, para ese entonces, era el objetivo “más importante” de acuerdo a la comisión, esto era garantizar que las negociaciones estuviesen orientadas sobre una base interregional que permita dar mayor impulso al proceso de integración regional en la Comunidad Andina (Comisión Europea 2007).

Por su parte, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en reunión con la Comisión Andina, en junio de 2007, promulgó la Decisión 667, un documento establecido como el marco general para las negociaciones de este Acuerdo de Asociación (Comunidad Andina de Naciones 2007). La Decisión 667, en su artículo 1, conmina a las partes a reconocer los niveles de heterogeneidad estructural entre los diversos países de la CAN, las diferencias de enfoques de desarrollo económico entre los países miembros y la necesidad de considerar estos elementos como parte de la negociación global del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea.

Adicionalmente, en su artículo 2, la Decisión 667 hizo explícita la necesidad de considerar distintos niveles de profundidad y alcance del acuerdo en relación a los diversos enfoques de desarrollo y grados de sensibilidad diferenciados por países. En esta misma línea, se estipuló la necesidad de un trato especial y diferenciado para Bolivia y Ecuador.

En junio de 2007 ambas partes iniciaron, de manera formal, las negociaciones para el AAE. En menos de un año, en abril de 2008, la III Ronda de Negociaciones supuso el fracaso definitivo del proyecto de asociación intrarregional y la fragmentación de la CAN en dos grupos de naciones con criterios antagónicos respecto a su visión del desarrollo y de las relaciones comerciales con la Unión Europea.

Sin duda, la debilidad constitutiva de la propuesta de integración de la CAN, las tensiones internas entre sus países miembros, las divergencias políticas e ideológicas, así como los diferendos respecto a la negociación en bloque, constituyeron factores centrales para el fracaso del proceso de Asociación Económica con la Unión Europea; sin embargo, no es menos cierto que las responsabilidades de la UE son considerables y contradicen tanto los postulados de la Comisión Europea como del Parlamento Europeo respecto a la negociación.

En primer término, la Unión Europea desestimó en la práctica la necesidad de presentar un esquema de negociaciones flexible y adecuado al marco sugerido por la Decisión 667 de la CAN. En su lugar, la postura de la UE fue mucho más rígida en disciplinas claves como la propiedad intelectual, las compras públicas o los servicios y movimiento de capitales, al mismo tiempo que presentó un esquema de *OMC-Plus* excesivamente duro en temas de acuerdos norte-sur (Fairlie Reinoso 2010; Falconí y Oleas 2012; Carrión Jordán 2012).¹

La propuesta europea de separar la negociación en dos bloques, atendiendo por separado los temas de comercio en relación a las materias de Diálogo Político y Cooperación, contribuyó a fragmentar y resquebrajar la unidad de los países andinos, máxime cuando en el tema comercial existían posturas diferentes entre dos grupos de países (Colombia y Perú, por una parte; y Ecuador y Bolivia por otra), que reclamaban un tratamiento más integral y una visión de conjunto a las relaciones entre bloques que pudiese tomar en cuenta las asimetrías económicas y la heterogeneidad de sus estructuras. En la práctica, esta fragmentación de la estrategia de negociación no hizo sino agudizar las diferencias ya existentes e instalar la sospecha de que el verdadero objetivo de la UE era la suscripción *tout court* de un Tratado de Libre Comercio, lo cual resultó cierto a la larga.

Este elemento terminó reforzado por la sorpresiva decisión de Benita Ferrero Waldner, la entonces Comisaria europea de Relaciones Exteriores, quien en noviembre de 2008 resolvió reunirse con los cancilleres de Colombia y Perú por fuera de la CAN para explorar la posibilidad de negociar bilateralmente un acuerdo comercial (“Comisaria europea de Relaciones Exteriores se reunirá con cancilleres de Colombia y Perú”. *Portafolio*, 10 noviembre de 2008). Pese a las protestas de la Presidencia Pro Tempore de la CAN, ejercida entonces por Ecuador, la UE llevo adelante esta reunión, echando tierra sobre el AAE y la negociación en bloque.²

La decisión de la Unión Europea de avanzar en un formato de negociación bilateral con Colombia y las presiones de Colombia y Perú para avanzar en una negociación bilateral inobservaron tanto el mandato que la propia Comisión Europea como las recomendaciones del Parlamento Europeo o la mencionada Decisión 667, las

1 El esquema *OMC-Plus* puede ser entendido, de manera general, como un acuerdo comercial que toma como base los acuerdos de regulación comercial propuestos por la Organización Mundial de Comercio (OMC) pero, al mismo tiempo, incluye capítulos que no han sido acordados a nivel de la OMC debido al estancamiento de los acuerdos globales presentados en la Ronda de Doha. Estos capítulos suponen, por lo general, mayores desregulaciones y un alcance comercial más agresivo hacia los países del sur global.

2 Tras la reunión con Ferrero Waldner, Catherine Ashton, la Comisaria de Comercio de la UE, volvió oficial la decisión de negociar bilateralmente con Perú y Colombia en diciembre de 2008.

cuales tomaban en cuenta las diferencias existentes entre los países andinos y conminaba a superarlas en el marco de una negociación regional.

Tal como señaló un informe experto efectuado para la Friedrich-Ebert-Stiftung al respecto (Levi Coral 2013), no es posible entender este cambio radical en el comportamiento de la Unión Europea con respecto al AAE con la CAN, sin remitirse al giro en la estrategia de relaciones internacionales de la Unión Europea, recogido en la estrategia *Europa Global*. De acuerdo a Levi Coral, la Unión Europea ha adoptado un enfoque que prioriza las relaciones comerciales bilaterales por encima del viejo enfoque de negociaciones regionales basadas en pilares de diálogo, cooperación y comercio. Esta sería la respuesta frente a la agresiva estrategia norteamericana de tratados comerciales bilaterales y el relativo estancamiento del multilateralismo comercial representado en el fracaso de la Ronda de Doha (Levi Coral 2013, 4).

Sin duda, la decisión europea de acoger un *fast track* bilateral para un acuerdo comercial con Colombia y Perú supuso un impacto negativo en la ya difícil situación de la CAN. Si bien la fragmentación de la CAN y su posterior estancamiento como ente político regional no es atribuible directamente a la UE, no cabe duda que sus acciones en la negociación comercial han contribuido al deterioro de las posibilidades de integración subregional de estos países y convirtieron a las negociaciones comerciales en una herramienta más de fragmentación de la alicaída Comunidad Andina de Naciones.

02



La adhesión del Ecuador al protocolo del acuerdo comercial

Bajo estas circunstancias, la adhesión del Ecuador al protocolo del Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea aconteció en un clima de premura y presiones que contribuyeron a generar una negociación bastante distante al objetivo inicial del Acuerdo de Asociación. De hecho, en 2009, Ecuador se retiró provisionalmente de las negociaciones debido a diferendos relacionados con la histórica disputa que ha mantenido el país por la exportación de banano hacia la Unión Europea.

En mayo de 2010, tras suscribir el Acuerdo de Banano en Ginebra, el gobierno ecuatoriano mostró su intención de retomar las negociaciones del acuerdo comercial con la Unión Europea bajo las nuevas circunstancias. Dicho interés se concretó tras la reunión del entonces presidente Rafael Correa con la canciller alemana Angela Merkel en abril de 2013; apenas dos meses después, el Ministro de Comercio Exterior y otros altos delegados del gobierno ecuatoriano visitaron al Comisario de Comercio de la Unión Europea para retomar las negociaciones.

Ya a finales de 2013, Ecuador presentó una propuesta de textos para analizar con las partes y al iniciar enero de 2014, finalmente, se llevó a cabo la Primera Ronda de Negociaciones para la adhesión e Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes en Bruselas. En apenas seis meses, se desarrollaron cuatro rondas de negociación, culminando con la rúbrica de los textos negociados el 17 de julio de 2014.

Pese al cambio de contextos y circunstancias, el gobierno ecuatoriano sostuvo que lo negociado con la Unión Europea no era, en rigor, un Acuerdo de Libre Comercio, sino un “Acuerdo para el Desarrollo”, pese a que el gobierno ecuatoriano fue plenamente consciente de que el marco de negociación era indefectiblemente el de un acuerdo para la liberalización comercial *tout court*.

Esta observación no es menor si se toma en consideración que varios grupos de la sociedad civil ecuatoriana venían formulando críticas a la falta de transparencia en las negociaciones, a la ausencia de una representación amplia de la sociedad civil en ellas y, también, a la incertidumbre resultante por no conocer los textos de negociación de los acuerdos.

Ahora bien, la adhesión ecuatoriana al Acuerdo Comercial Multipartes se enmarca tanto en el fracaso de la negociación en bloque, ya mencionada, como en un conjunto de presiones económicas externas e internas que incidieron decisivamente sobre la decisión de Ecuador. En primer término, el acuerdo comercial con la UE ha estado atravesado de manera significativa por la problemática del banano. Por una parte, los acuerdos logrados por Ecuador en 2010 respecto al precio de la fruta, tras más de veinte años de diferendos y una “guerra comercial” de por medio, quedaron insubsistentes tras la firma de Colombia y Perú del acuerdo comercial con la Unión Europea.

Así, Ecuador inició con una desventaja de ocho euros por tonelada de banano en 2013 frente a los aranceles logrados en la negociación con sus vecinos. Esta desventaja se ensancharía anualmente hasta llegar a representar 39 euros de diferencia en el 2020. Era evidente que esta progresiva desventaja supondría una pérdida de competitividad en el mercado europeo para Ecuador.

Un segundo elemento que generó presiones negativas para Ecuador fue la reforma integral del Sistema General de Preferencias Arancelarias Plus (SGP-Plus), efectuada por la Unión Europea en 2014, a través del cual las mercancías ecuatorianas obtenían acceso preferencial al mercado europeo. La reforma supuso una reducción de los países beneficiarios, de 178 a la mitad, con base en la recalificación del grado de desarrollo de sus economías. Uno de los países afectados fue Ecuador, a quien se le concedieron extensiones y prórrogas de las mismas, siempre atadas a la negociación del acuerdo comercial.

El fin de las preferencias arancelarias, coincidente con el inicio de las negociaciones, supuso una presión adicional para que Ecuador alcanzara una negociación rápida, ya que, a decir del representante de la Unión Europea en Ecuador, “[...] no hay un Plan B para Ecuador” que sustituyese la ratificación del tratado comercial (“Unión Europea dice que “no hay plan B” frente a acuerdo comercial con Ecuador”. *El Comercio*, 6 de abril de 2016).

A estas presiones externas, se deberían sumar las presiones internas generadas por los gremios empresariales de Ecuador interesados en una vía rápida o *fast track* de las negociaciones con indiferencia del grado de complejidad o sensibilidad que estas revistieran para otros sectores económicos y sociales.

Entre las declaraciones más importantes de los gremios empresariales se puede rescatar las siguientes:

- Felipe Rivadeneira, director ejecutivo de la Federación Ecuatoriana de Exportadores (FEDEXPOR): “No podemos darnos el lujo de no llegar a un acuerdo comercial con la UE al tener competidores directos como Colombia y Perú, quienes al haber suscrito un tratado podrían acceder a ese mercado de manera preferencial... [M]ás allá del nombre que el gobierno ecuatoriano quiera darle al tratado con la UE, lo importante es que se lo firme”. (Paúl Mena Erazo. “Ecuador: no al TLC, sí a un “acuerdo de comercio para el desarrollo””. *BBC*, 2 de junio de 2010).
- Eduardo Ledesma, dirigente de la Asociación Nacional de Bananeros del Ecuador: “El TLC [con la Unión Europea] debería ser firmado, pero debe de ser bien negociado. Si el Ecuador piensa que va a lograr un beneficio adicional entonces va por un camino equivocado, ya que un acuerdo es para negociar, para ganar en algo y perder en otro. Si no se firma el tratado la producción bajará en el país. No desaparecerá la exportación sino que se competirá en desventaja”. (“Ledesma apuesta por el TLC con la Unión Europea”. *El Universo*, 21 de mayo de 2010).
- Lucía Fernández, presidenta de la Cámara de Comercio de Manta y miembro del Directorio de la Asociación de Atuneros Ecuatorianos (ATUNEC): “Los tiempos son importantes, de no resolver los diferendos, quedaríamos sin competitividad dentro del mercado europeo. Por más buen producto que sea el nuestro, es el costo lo que determina la demanda. Hay que abrir mercados y permitir que se desarrollen más las exportaciones. Que se llame TLC, acuerdo, pacto no es lo importante, sino que ambas partes resulten ganadoras”. (Carolina Enríquez. “El acuerdo con los europeos necesitará más tiempo”. *El Comercio*, 27 de marzo de 2014).

¿Logró Ecuador una mejor negociación frente a sus pares Colombia y Perú?

Buena parte de las directrices de negociación de la Comisión Europea, así como las recomendaciones del Parlamento Europeo para las negociaciones con la CAN, formularon directrices muy claras a los negociadores europeos en el sentido de considerar las asimetrías existentes entre los diversos países de la CAN, así como sus distintos niveles de desarrollo industrial y grado de apertura o liberalización, principalmente cuando, dentro de la Comunidad Andina, naciones como Perú y Colombia, poseedoras de medianos niveles de desarrollo industrial, habían experimentado ya desde los años noventa procesos de apertura comercial. De hecho, ambas naciones habían firmado, años antes de la negociación, sendos tratados de libre comercio con los Estados Unidos de Norteamérica.

En virtud de ello, tanto Perú como Colombia tenían menos sensibilidad al acuerdo comercial con Europa al haber cedido previamente sectores sensibles en la negociación del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos. En contraste, Ecuador y Bolivia, eran naciones con escasos niveles de desarrollo de sus industrias y alta sensibilidad en las negociaciones comerciales debido a los grados relativamente incipientes de la apertura de sus mercados domésticos. Pese a ello, la negociación distó de observar tales recomendaciones.

A pesar del inflamado optimismo con el Francisco Rivadeneira, entonces Ministro de Comercio Exterior, declaraba al inicio de la primera ronda de negociaciones que Ecuador buscaba un “[...] mejor trato que el alcanzado por Colombia y Perú con los 28 [países de la Unión Europea]” (“Ecuador tendrá con EU un acuerdo comercial “mejor” que el de Colombia y Perú. *El País*, 16 de enero de 2014), las negociaciones mostraron escasa flexibilidad a la hora de suscribir un marco de negociaciones diferente al generado por parte de Perú y Colombia. En lo esencial, Ecuador no llevó adelante una negociación propia sino que estimó pequeñas variantes en relación a lo negociado con sus países vecinos.

Como se señaló en anteriores secciones, esta negociación no fue ajena a presiones e intromisiones de la Unión Europea efectuadas para lograr que Ecuador ceda sus franjas rojas en temas de política comercial y modelo de desarrollo.

A continuación, se analizará de manera sucinta las principales variantes introducidas por Ecuador dentro del protocolo de adhesión al Acuerdo Comercial Multipartes, al tiempo que se observa la sostenibilidad en el largo plazo de buena parte de estas medidas.



TABLA 1. Principales variantes introducidas por Ecuador

SECTOR DE NEGOCIACIÓN	VARIANTE DEL ACUERDO ALCANZADA	ARTÍCULO DEL ACUERDO COMERCIAL Y/O DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN	OBSERVACIONES A LA SOSTENIBILIDAD DE LO ALCANZADO
	<p>Exclusiones totales.</p> <p>Se excluyen del Acuerdo comercial 93 partidas agrícolas consideradas productos “sensibles”: cadena de carnes, procesados de bovino, aves, carnes de porcino, leche líquida, quesos frescos, maíz y derivados, arroz y derivados, soya, azúcar y edulcorantes.</p>	<p>ANEXO IV. SECCIÓN “D” DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL ECUADOR AL ACUERDO COMERCIAL.</p>	<p>Las exclusiones resultan favorables a los productores rurales nacionales, y representan una consideración de la asimetría existente. No obstante, no se ha considerado que los efectos a largo plazo del acuerdo comercial sobre los patrones de comercio intrarregional. Es posible que el crecimiento de las importaciones agrícolas en Perú y Colombia presione para evacuar la producción agrícola de esos países hacia Ecuador.</p>
<p>Mercados agrícolas</p>	<p>Exclusiones parciales.</p> <p>Reducción de aranceles a volúmenes limitados de importaciones. Cerca de 35 productos verán reducidos sus importaciones a contingentes cuyo cupo se incrementará anualmente: productos lácteos, vegetales, embutidos cocidos de porcino, alimentos para animales y balanceados.</p>	<p>ANEXO IV. SECCIÓN “D” DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL ECUADOR AL ACUERDO COMERCIAL.</p>	<p>Los contingentes arancelarios se incrementan anualmente., lo que supone un incremento gradual de la presión sobre los productores nacionales que requeriría medidas adicionales del Estado para preparar a los productores para el impacto acumulado. Tampoco se considera la presión acumulada por los fenómenos de desvío de mercado por parte de los países vecinos, que, muy seguramente, tendrán lugar como resultado de la modificación que genera el acuerdo en los patrones de comercio interregional.</p>

SECTOR DE NEGOCIACIÓN	VARIANTE DEL ACUERDO ALCANZADA	ARTÍCULO DEL ACUERDO COMERCIAL Y/O DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN	OBSERVACIONES A LA SOSTENIBILIDAD DE LO ALCANZADO
	<p>Salvaguardias agrícolas.</p> <p>Ecuador reservó el derecho a la aplicación de una medida de salvaguardia agrícola en el caso de que el monto de las exportaciones anuales exceda un volumen de importación determinado.</p> <p>Es indispensable señalar que tanto las exclusiones totales, parciales y las salvaguardias agrícolas son herramientas propias tanto de la negociación como del acuerdo comercial.</p> <p>Su existencia no supone una variable respecto a las herramientas disponibles para Colombia y Perú sino tan solo un uso discrecional diferenciado de la misma.</p>	<p>PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE ECUADOR AL ACUERDO COMERCIAL.</p> <p>ANEXO VII: “No obstante lo dispuesto en el artículo 22 del presente Acuerdo y en su Anexo I [cronogramas de eliminación arancelaria], Ecuador podría aplicar una medida de salvaguardia agrícola conforme lo previsto en el artículo 29 a las mercancías listadas a continuación: 1. Para cada una de las siguientes líneas arancelarias, cuando el monto de las importaciones por año exceda un volumen de 200 toneladas métricas”.</p>	<p>Es importante considerar que las salvaguardias agrícolas tendrán vigencia únicamente durante el período de transición. Una vez que el arancel llegue a cero, no se podrán aplicar medidas de urgencia agrícola.</p>
<p>Propiedad intelectual</p>	<p>Ecuador no se adhirió al convenio de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) de 1991, por tanto no contempla nuevos compromisos y cesiones en la obtención de variedades vegetales.</p> <p>En la negociación, Ecuador alcanzó a tomar como base el umbral</p>	<p>ACUERDO COMERCIAL, Art. 232. Pie de página: (72 ter): “En el momento de la firma del Protocolo de Adhesión del presente Acuerdo para tener en cuenta la adhesión de Ecuador, la Convención Internacional para la Protección de las</p>	<p>Medida sostenible en el tiempo.</p>

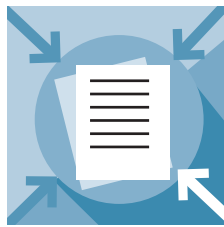
SECTOR DE NEGOCIACIÓN	VARIANTE DEL ACUERDO ALCANZADA	ARTÍCULO DEL ACUERDO COMERCIAL Y/O DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN	OBSERVACIONES A LA SOSTENIBILIDAD DE LO ALCANZADO
	<p>en lugar del acta de la UPOV de 1991, la misma que incrementa la protección a patentes de especies vegetales. Al hacerlo, Ecuador se reserva el derecho de limitar el privilegio concedido al obtentor por razones de interés público, al tiempo que no agrega resguardo adicional a la protección sobre semillas, evitando incrementar el tiempo destinado a este fin que actualmente se encuentra en 15 años.</p> <p>En síntesis, ambos elementos permitirían mantener el intercambio libre de semillas para los campesinos y pueblos originarios de Ecuador.</p>	<p>Obtenciones Vegetales de 2 de diciembre de 1961, revisada el 23 de octubre de 1978, está en vigor en Ecuador”.</p>	
	<p>Protección adicional para datos de prueba.</p> <p>En este tópico Ecuador se adhiere a lo firmado por Colombia y Perú, pero establece un periodo de gracia de cinco años.</p>	<p>ACUERDO COMERCIAL, Art. 231, literal b.</p> <p>Pie de página conforme consta en el protocolo de adhesión.</p>	<p>En el tema de prueba adicional, las salvedades ecuatorianas solamente se aplican por cinco años. La duración de esta variante no es significativa desde el punto de vista de la sostenibilidad del acuerdo.</p>
<p>Inversión en sectores estratégicos</p>	<p>Para la operación en sectores estratégicos se requiere una licencia o concesión por parte del Estado de acuerdo a los términos nacionales vigentes en Ecuador.</p> <p>Dicha licencia se otorga en función del cumplimiento de los requisitos</p>	<p>ANEXO IX DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL ECUADOR AL ACUERDO COMERCIAL.</p>	<p>La Constitución ecuatoriana permite la concesión pero no la privatización de los sectores estratégicos.</p> <p>En la práctica, simplemente se ha adaptado el texto a los requisitos de la Constitución Ecuatoriana. No se ha hecho reserva de sector estratégico alguno,</p>

SECTOR DE NEGOCIACIÓN	VARIANTE DEL ACUERDO ALCANZADA	ARTÍCULO DEL ACUERDO COMERCIAL Y/O DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN	OBSERVACIONES A LA SOSTENIBILIDAD DE LO ALCANZADO
Propiedad de tierra y agua	<p>económicos y ambientales exigidos por la legislación nacional.</p> <p>Se excluye la propiedad sobre tierra o concesiones de agua en zonas de seguridad nacional.</p>		<p>de la provisión de servicios transnacionales en algún sector.</p> <p>Las zonas de seguridad nacional no son representativas en relación a las áreas disponibles en Ecuador. La medida sólo excluye zonas consideradas estratégicas desde el punto de vista de la seguridad interna.</p>
Economía popular y solidaria	<p>En el artículo 13 del acuerdo comercial para Ecuador, se insta al Comité de Comercio a examinar el impacto del acuerdo comercial sobre las asociaciones de la economía popular y solidaria.</p>	<p>ACUERDO COMERCIAL, Art. 13.</p>	<p>Aunque el monitoreo institucional es importante para tomar decisiones futuras, dicho monitoreo del impacto no contiene ninguna obligación de observar políticas de salvaguardia en caso de algún impacto ocasionado en el sector.</p>
Salvaguardias comerciales	<p>En el artículo 48 referente a la aplicación de medidas de salvaguardia bilateral, Ecuador se reserva la posibilidad de entender el término de "daño o amenaza grave a la producción nacional" también como amenazas que se produzcan a industrias nacientes como resultado de las importaciones generadas en el marco del acuerdo comercial.</p>	<p>ACUERDO COMERCIAL, Art. 48.</p>	<p>La medida es positiva para proteger industrias nacientes pero tiene una vigencia limitada exclusiva al periodo de transición estimado para el acuerdo.</p>

SECTOR DE NEGOCIACIÓN	VARIANTE DEL ACUERDO ALCANZADA	ARTÍCULO DEL ACUERDO COMERCIAL Y/O DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN	OBSERVACIONES A LA SOSTENIBILIDAD DE LO ALCANZADO
Salvaguardias comerciales y compensación	En el artículo 58, a través de una nota al pie de página, Ecuador se reserva el derecho a estimar una medida de salvaguardia comercial bilateral hasta con tres años de vigencia.	ACUERDO COMERCIAL, Art. 58.	Esta medida podría ser vital para evitar la ruina de productores nacionales. No obstante, se encuentra vigente sólo durante el período de transición y su adopción no puede ser unilateral, sino que sigue el mismo mecanismo de consultas generado para Perú y Colombia.
Sector telecomunicaciones	En los arts. 139 y 142, Ecuador restringe el acuerdo exclusivamente a la transmisión de datos de un punto a otro. Excluye la modificación de los mismos, dejando fuera de esta sección los servicios de producción informativa.	ACUERDO COMERCIAL, Art. 139 y 142.	Sin mayores consecuencias más allá de las establecidas en torno a la regulación nacional respecto a la Ley Orgánica de Comunicación.
	En el Anexo IX, Ecuador reserva para sí el derecho de regular el espectro radioeléctrico y determinar reglas para la concesión del mismo.	ANEXO IX DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL ECUADOR AL ACUERDO COMERCIAL.	Sin alteraciones fundamentales, simplemente se acoge la regulación constitucional del Ecuador, pero se permiten las concesiones privadas en igualdad de condiciones.
Servicios financieros	Art. 154, excepción cautelar. Ecuador añade un motivo para la "excepción cautelar" para Título de Servicios Financieros y Título V (pagos corrientes y movimientos de capitales): "se podrá incluir el mantenimiento de la seguridad, solidez,	ACUERDO COMERCIAL, Art. 154.	La excepción está pensada para permitir adoptar medidas de emergencia o cautelas por prudencia cuando el sistema financiero se viese amenazado por una corrida financiera o fenómenos semejantes. La excepcionalidad es, sin embargo, redundante, dado que el literal b del artículo

SECTOR DE NEGOCIACIÓN	VARIANTE DEL ACUERDO ALCANZADA	ARTÍCULO DEL ACUERDO COMERCIAL Y/O DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN	OBSERVACIONES A LA SOSTENIBILIDAD DE LO ALCANZADO
	integridad o responsabilidad financiera de cada proveedor de servicios".		en cuestión ya autoriza medidas de excepción cautelar para "garantizar la integridad y estabilidad del sistema financiero".
	En las reservas constantes en el Anexo IX el Ecuador excluye la participación de entidades financieras de las partes en el sistema de la economía popular y solidaria.	ANEXO IX DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL ECUADOR AL ACUERDO COMERCIAL.	Se otorga exclusividad a las cajas de ahorro, sistemas cooperativos y mecanismos financieros de la economía popular y solidaria de origen nacional.
Medidas de salvaguardia financiera	En el Art. 170 Ecuador incluye una medida de salvaguardia financiera en caso de que los movimientos de capital y pagos al exterior causen dificultades serias de liquidez para la economía ecuatoriana. Se podrá adoptar la medida hasta por un año, prorrogable previa justificación de Ecuador.	ACUERDO COMERCIAL, Art. 170.	Medida indispensable debido a las presiones del comercio exterior sobre la salida de divisas para Ecuador en el marco del esquema de dolarización. Colombia recibió la misma salvaguardia por motivos de política cambiaria.
Compras públicas	En el Anexo XIX, Ecuador establece exclusiones y respecto de la participación de compras públicas en el Acuerdo. Se excluyen varios servicios y mercancías destinados a seguridad y	ANEXO XIX DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL ECUADOR AL ACUERDO COMERCIAL.	Medida de uso importante para evitar despalancar el sector de la economía popular y solidaria a través de las compras públicas.

SECTOR DE NEGOCIACIÓN	VARIANTE DEL ACUERDO ALCANZADA	ARTÍCULO DEL ACUERDO COMERCIAL Y/O DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN	OBSERVACIONES A LA SOSTENIBILIDAD DE LO ALCANZADO
	<p>defensa, asistencia social, programas de ayuda alimentaria, programas de compras públicas dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas (MYPYMES) y empresas de economía social y solidaria, contrataciones del régimen administrativo en Galápagos.</p> <p>Para el resto de compras públicas existen umbrales de participación que van desde los USD 478 000, en el nivel subnacional, hasta los USD 8 202 000, en lo relativo a construcciones en el nivel nacional.</p>		



03

Impactos comerciales del acuerdo comercial

Las autoridades de Ecuador y la Unión Europea afirmaron que la adhesión al ACM sería el origen de una serie de beneficios que incluye la diversificación productiva y el crecimiento de las exportaciones. Sin embargo, poco se ha mencionado sobre los impactos comerciales del ACM en las finanzas nacionales dolarizadas, el patrón de reproducción de capital dependiente de la extracción de recursos naturales y la concentración desmedida de la riqueza. Al respecto, se realizará un análisis considerando que los resultados económicos determinan las posibilidades del desarrollo sostenible y, por lo tanto, impacta en los derechos humanos colectivos e individuales de las personas.

Para obtener un balance del impacto comercial, a continuación se analizará las cifras generales y por producto del intercambio mercantil entre Ecuador y la Unión Europea, Colombia y Perú. También se determinará si hubo algún grado de diversificación y descentralización de las exportaciones ecuatorianas

para concluir si los beneficios del acuerdo fueron incluyentes y no generaron un incremento de la desigualdad económica.

Para este análisis se recurrirá a la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU), que es un tipo de clasificación internacional de las actividades económicas. Con esta clasificación se revisará a diferentes niveles de agrupación de los productos para agregar y caracterizar las diferentes ramas de actividad económica. A continuación se presenta un ejemplo ilustrativo alrededor de la rama de “agricultura, caza y silvicultura”.



FIGURA 1.

Ejemplo de partida y subpartidas para el ramo de Agricultura, caza y silvicultura

EJEMPLO	1 Agricultura, caza, silvicultura		1 dígito
		1112	Algodón-Desmotadora
	1114	Cereales, oleaginosas y forraje	
	1147	Cría de aves p/carnes y huevo	
	1148	Cría de otros animales	
	1119	Elaboración productos agropecuarios. Expl. agrícola	
	1116	Flores, plantas inter. y viveros	
	1124	Otros servicios agrícolas	

Así, a cada nivel le corresponde una subpartida de un determinado número de dígitos: a mayor número de dígitos, mayor nivel de desagregación de los tipos de productos comercializados. Un dígito corresponde al menor grado de agrupación de productos, como en el caso de “Agricultura, caza y silvicultura” (un dígito). Cuatro dígitos, por el contrario, corresponden a un grado mayor de desagregación de productos, tal como acaece dentro de “Agricultura” (un dígito) donde se puede encontrar “Bananas” y “Flores Frescas”, ambas correspondientes a cuatro dígitos. En este análisis se utilizarán agrupaciones a cuatro y diez dígitos.

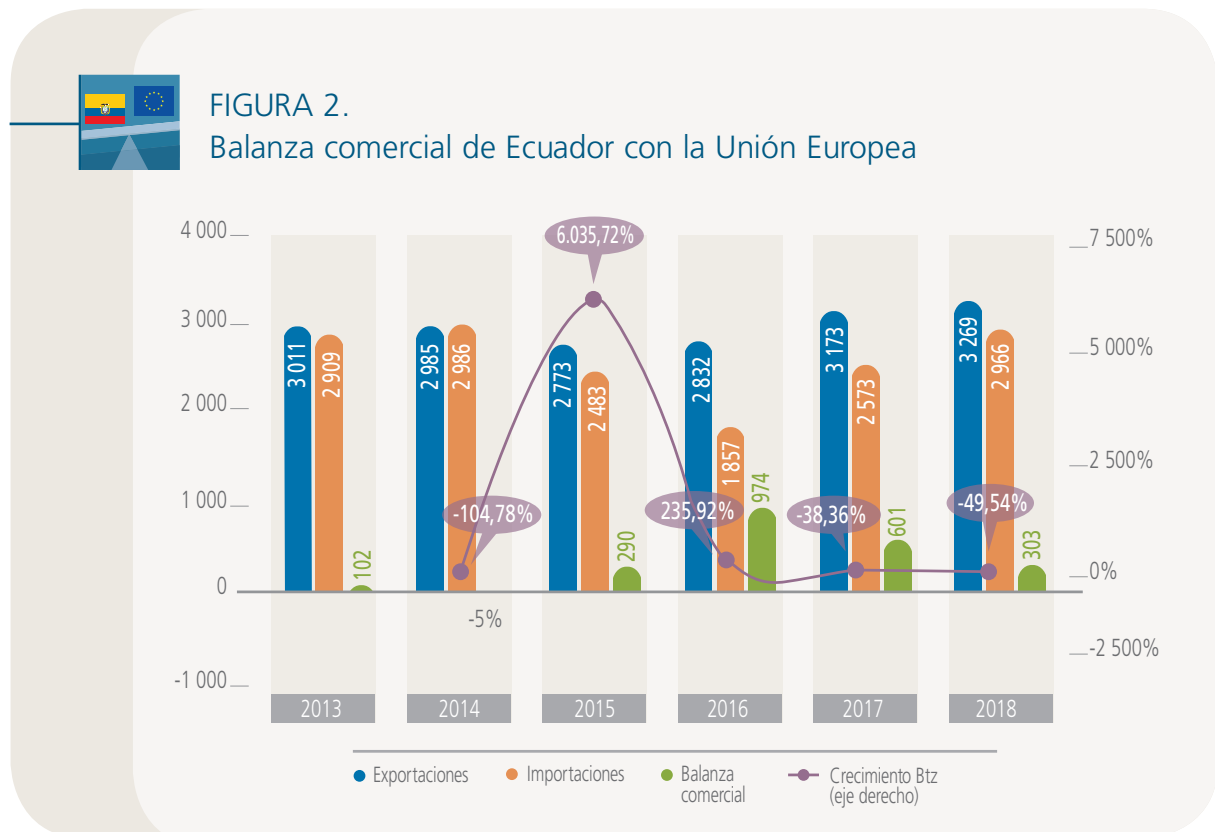
Se procederá de igual manera con las importaciones. En este caso, la mayor parte de las importaciones son bienes industriales. Así, algunas veces bastará con saber que se trata importaciones de “Bienes industriales de consumo” (un dígito), mientras que otras veces se necesitará más detalles de los productos que están considerados entre los industriales y, por consiguiente, se deberá desagregar en un mayor número de dígitos, tal como: “Bienes industriales farmacéuticos” (cuatro dígitos).

Con estas breves indicaciones se procede a la exposición del resultado del análisis.

La aplicación del ACM con la UE no contribuyó a mejorar la balanza comercial del Ecuador

Al final del primer año de aplicación del ACM, las exportaciones nacionales al bloque europeo experimentaron un crecimiento del 12,07%, mientras que las importaciones crecieron 38,52%. Unos años después, en el 2018, las exportaciones crecieron tan solo 3,01% y las importaciones incrementaron en 15,28%. Esto significa que el aceleramiento de las importaciones y el bajo crecimiento de las exportaciones desmejoraron la balanza comercial con la UE en un 38,36% en el 2017 y 49,54% en el 2018.

Así, aunque tradicionalmente, la balanza comercial con la Unión Europea ha sido superavitaria pero, en los últimos años, la eliminación de tasas arancelarias y salvaguardas han producido un deterioro importante de la relación comercial como resultado del incremento de las importaciones.



Fuente: CDES con base en estadísticas de comercio exterior del Banco Central del Ecuador.³

³ Las cifras de 2018 pertenecen al período enero-agosto, comparadas con las cifras de 2017 en el período enero-agosto. Para evitar confusiones de comparación, se omitieron los valores absolutos de la gráfica. Hasta agosto del 2018 las exportaciones crecieron 2% y las importaciones 14%.

Dicho de otro modo, en relación al 2016, año previo a la aplicación del ACM, el Ecuador dejó de percibir USD 374 millones en el 2017 y USD 671 millones en el 2018, es decir alrededor de mil millones de dólares menos en los dos primeros años de entrada en vigencia del acuerdo. En cambio, en el 2016, la existencia de aranceles había conseguido el superávit más alto de las últimas décadas, alcanzando los USD 1 060 millones en favor del Ecuador, como consecuencia de la reducción de importaciones y el sostenimiento de las exportaciones.

Por lo tanto, el ACM con la UE no generó nuevas divisas para mejorar la balanza de pagos del Ecuador y se puede prever que la desregularización arancelaria logrará, en pocos años, un déficit comercial en relación a la Unión Europea.

El ACM afirmó el carácter primario exportador de la economía ecuatoriana

Todas las exportaciones ganadoras estuvieron vinculadas a productos básicos que forman parte del modelo primario exportador. Incluso los enlatados de pescado no pueden asumirse como productos industrializados, en efecto se trata de bienes dependientes de los recursos naturales del mar e incorporan tan sólo un mediano proceso industrial, por lo que pueden ser definidos como productos semielaborados.

Las exportaciones ganadoras en el 2017 fueron las siguientes: los enlatados de pescado con un crecimiento del 51%, bananas 10%, flores naturales 6%, cacao en grano 6%, camarón 1% y café 1%.

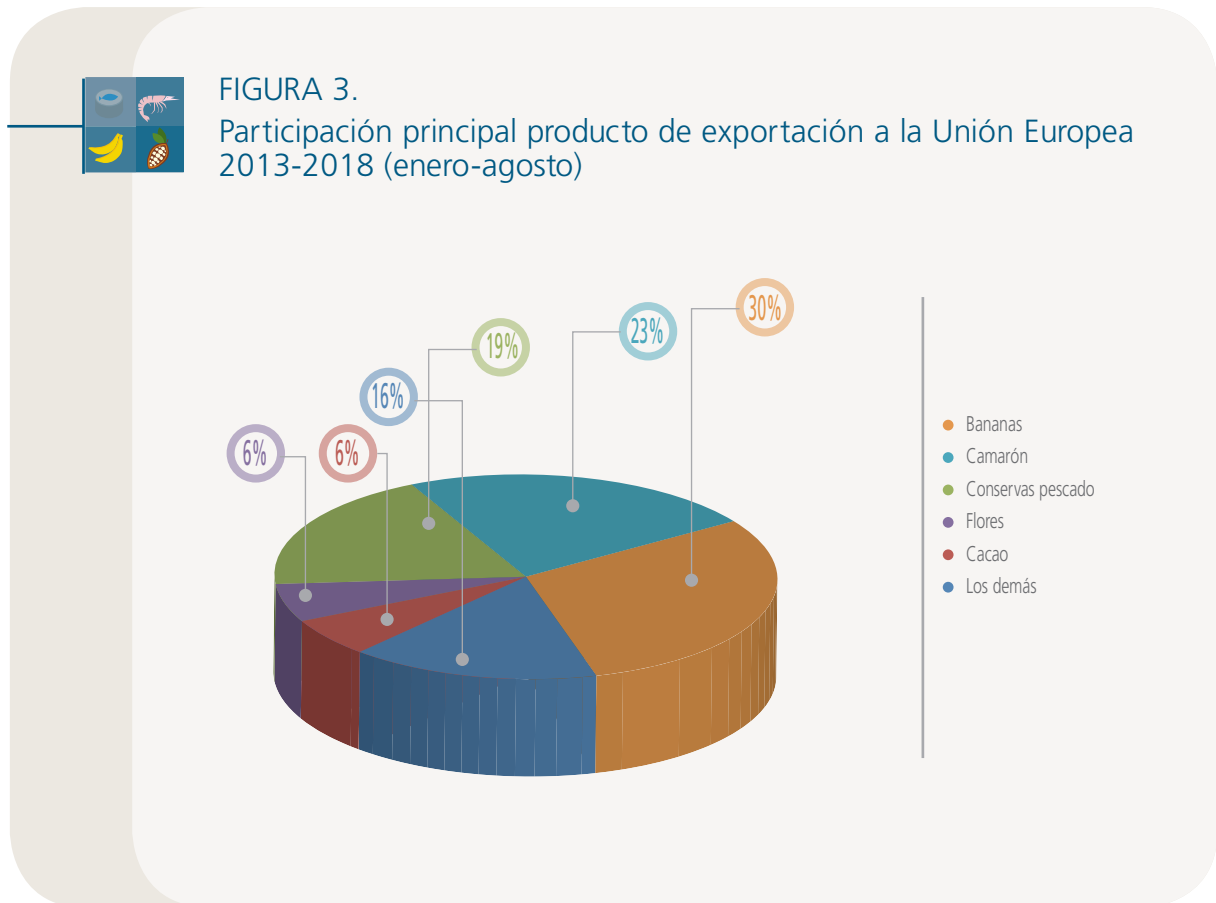


TABLA 2. Exportaciones a la Unión Europea de mayor crecimiento en el 2017

PRODUCTOS	SUBPARTIDA (4 DÍGITOS)	MILES DE DÓLARES		CRECIMIENTO	
		2016	2017	2016	2017
Conservas pescado	1 604	474 039	717 728	0,01	0,51
Bananas	803	869 997	957 337	0,02	0,1
Flores	603	162 699	172 925	-0,1	0,06
Cacao	1 801	176 344	186 510	-0,2	0,06
Camarón	306	700 544	709 777	0,2	0,01
Café	2 101	62 523	62 859	-0,4	0,01

Fuente: CDES con base en estadísticas de comercio exterior a cuatro dígitos en valores FOB del Banco Central del Ecuador.

Igualmente, desde el 2013 hasta agosto del 2018, el 84% de las exportaciones a la Unión Europea se agruparon en los mismos cinco productos principales: 30% bananos y plátano, 23% camarones, 19% conservas de pescado, 6% flores naturales y 6% cacao en grano.

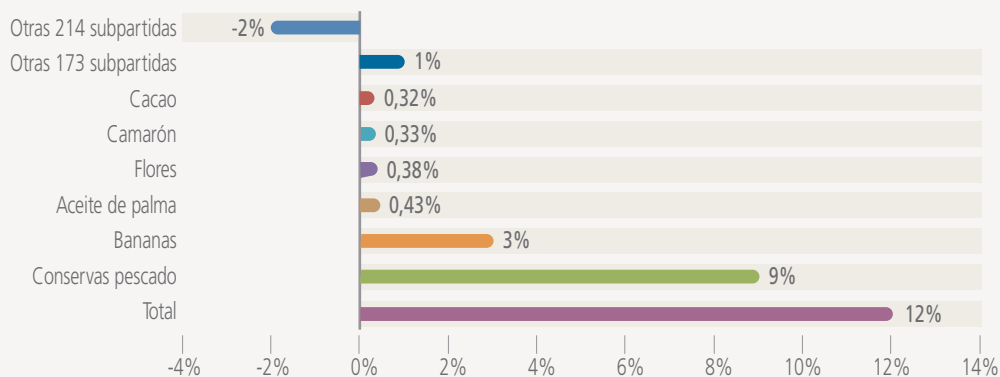


Fuente: CDES con base en estadísticas a cuatro dígitos de comercio exterior del Banco Central del Ecuador.

Así, el crecimiento de las exportaciones en 2017, equivalente al 12%, corresponden a nueve puntos contribuidos por el crecimiento de los enlatados de pescado, tres puntos de los bananos y plátanos, 0,43 puntos de aceite de palma, 0,38 puntos de flores naturales, 0,33 puntos de camarones y 0,32 puntos de cacao en grano. Además, otras 173 subpartidas contribuyeron en el crecimiento solamente con un punto, mientras que 214 subpartidas decrecieron y restaron al crecimiento menos dos puntos.



FIGURA 4.
Contribución al crecimiento de las exportaciones en el 2017
(porcentaje con base en valores FOB y cuatro dígitos de la subpartida)

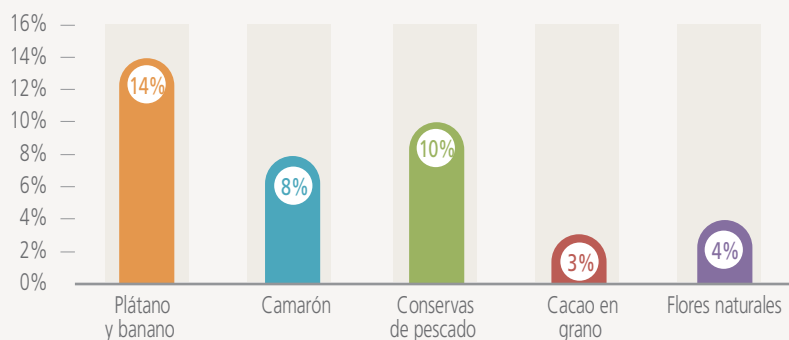


Fuente: CDES con base en estadísticas de comercio exterior a cuatro dígitos del Banco Central del Ecuador.

Como puede percibirse, Ecuador es el principal abastecedor en los productos de pesca y acuicultura en el mercado de la Unión Europea, con una participación del 10%. En similar sentido, Ecuador también es uno de los principales abastecedores de bananos y plátanos con una participación del 14%, mientras que el camarón participa del 8%, el cacao en grano del 3% y las flores naturales 4%.



FIGURA 5.
Importaciones de la Unión Europea desde Ecuador en el 2017

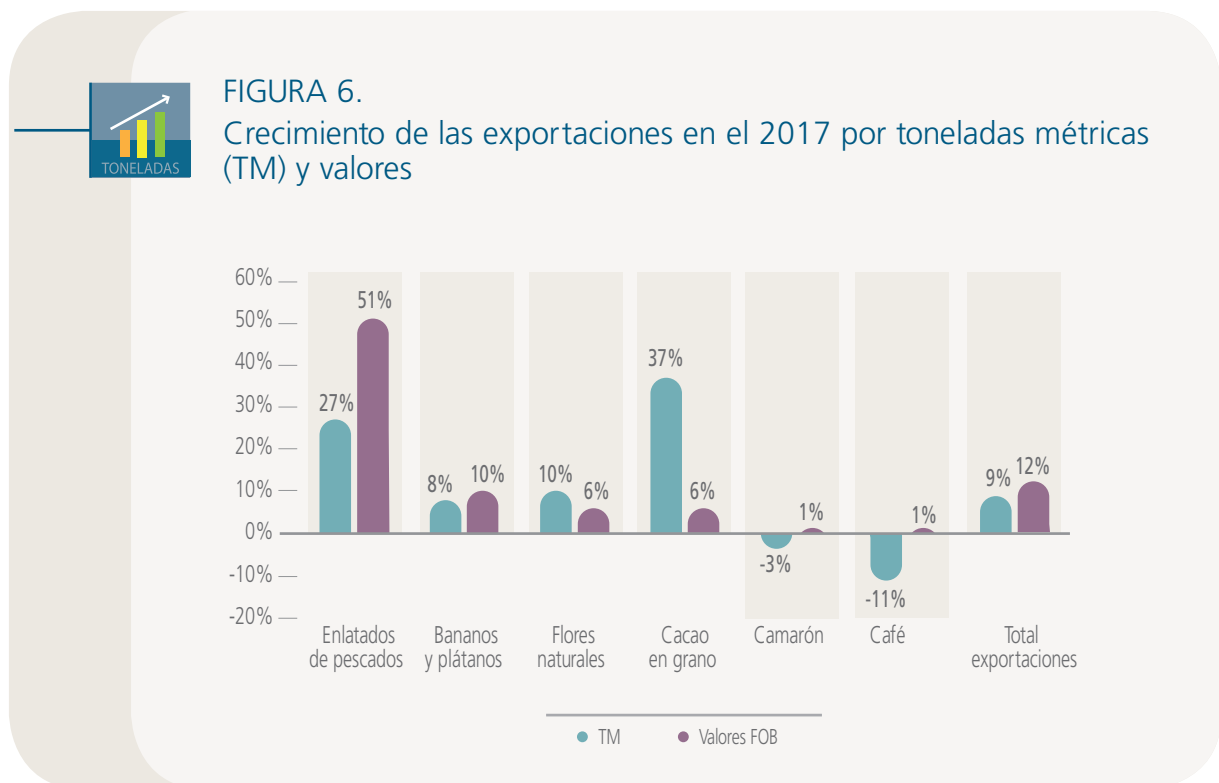


Fuente: CDES con base en CCI con estadísticas de UN Comtrade.

En consecuencia, los productos ganadores del ACM afirmaron la estructura primario exportadora tradicional del país y ubica al Ecuador en el rol de proveedor de materias primas a los mercados de la Unión Europea.

Insuficiente incremento de las exportaciones

El crecimiento de las exportaciones en dólares fue mayor que el crecimiento de las exportaciones reales,⁴ lo que indica que una parte del crecimiento de las exportaciones fue el resultado del incremento de los precios internacionales de las materias primas, así: las exportaciones totales en toneladas métricas (TM) crecieron en un 9% y en valores monetarios en 12%. La excepción de esto fueron las flores naturales y el cacao en grano, los cuales reflejan un mayor crecimiento en volumen que en valores monetarios.



Fuente: CDES con base en estadísticas de comercio exterior en valores FOB del Banco Central del Ecuador.

4 Aunque para este análisis la diferenciación en valores CIF y FOB no tiene impacto en los resultados finales, es necesario mencionar que todas las cifras que se usan están en valores FOB.

Cuando un producto se tasa FOB, el comprador paga todos los costes posteriores a la entrega de la mercancía en el buque como parte de su precio de compra, a saber la descarga en el puerto de destino, el flete, los trámites de la aduana de importación.

Cuando un artículo se tasa CIF significa que el precio de venta incluye el coste de la mercancía y el del transporte así como el seguro marítimo; coincidiendo con el valor en la aduana de importación de la mercancía.

Por lo tanto, gracias a una mayor cotización de los precios de las materias primas, no se puede atribuir todo el crecimiento de las exportaciones ecuatorianas a los efectos del ACM. Es más, es necesario considerar que el incremento de precios pudo haber estimulado la oferta y generar un crecimiento coyuntural de las exportaciones reales, las cuales podrían regresar a su nivel inicial o se podrían ralentizar con una eventual pérdida de precios en los cambios futuros del mercado internacional de materias primas.

Por lo tanto, se requiere un análisis más profundo y, principalmente, un mayor tiempo de observación para estimar el efecto de la apertura comercial en el crecimiento real de las exportaciones, separando las distorsiones de precio. Por ahora, no se puede afirmar que el incremento de las exportaciones es resultado de la aplicación del ACM.

Las exportaciones no se diversificaron

La canasta de productos exportados a la Unión Europea está menos diversificada que antes de la aplicación del ACM. En el 2017, la canasta estuvo conformada por un total de 569 subpartidas (diez dígitos), contra 593 subpartidas (diez dígitos) en el 2016, dando como resultado una diferencia negativa de 24 subpartidas. Así mismo, aunque en el 2017 se incorporaron 113 nuevas subpartidas (diez dígitos) a las exportaciones para la Unión Europea, el peso de éstas fue insignificante y alcanzó solamente los USD 10,7 millones, es decir el 0,3% del total exportado.

Por otra parte, no se puede afirmar que estas 113 nuevas subpartidas (diez dígitos) se incorporaron gracias a la aplicación del ACM. Al contrario, la aparición y desaparición de productos de un año a otro son normales y responden a las contingencias propias de la oferta y la demanda.

En realidad, incluso en el año 2016 se habían incorporado más productos que en el 2017. En el 2016 existían 151 nuevas subpartidas (diez dígitos), que alcanzaron un monto de USD 145,6 millones (el 5% del total exportado ese año). En definitiva, bajo el Sistema General de Preferencias Plus (SGP+) las exportaciones se diversificaron más que en el primer año de aplicación del ACM.

Con esto se quiere advertir que todas las afirmaciones que se hacen sobre la existencia de una supuesta diversificación de la oferta ecuatoriana, deberían encontrarse apoyadas en un análisis sectorial que permita separar el efecto de los precios de los posibles efectos del ACM. A la fecha estos estudios no existen.

El ACM genera una acelerada pérdida de divisas y dependencia de bienes industriales de la Unión Europea

Al tiempo que las exportaciones fueron productos primarios, las importaciones fueron casi exclusivamente bienes industrializados. En el 2017, el 18% de las importaciones fueron máquinas y motores, 17% combustibles y aceites, 12% productos farmacéuticos, 7% electrodomésticos, 6% proyectores y fotográficos, 5% vehículos, 3% productos diversos de las industrias químicas y 3% plásticos.

Las importaciones, al ser más diversificadas que las exportaciones, implican una revisión más extensa de los productos. Una lista de las 20 subpartidas importadas (cuatro dígitos) de mayor crecimiento, con valores superiores a USD 50 millones en el 2017, evidencia un incremento importante de bienes de capital e insumos industriales para la producción. Aunque vale señalar que también se incrementaron, de manera significativa, las importaciones de algunos bienes de consumo como las importaciones de automóviles, tractores y motocicletas, así como de algunas subpartidas de electrodomésticos.



TABLA 3. Veinte principales importaciones desde la Unión Europea de mayor crecimiento en el 2017, con valores mayores a USD 50 millones

PRODUCTOS	CÓDIGO	MILES FOB		CRECIMIENTO	
		2016	2017	2016	2017
Hornos industriales o de laboratorio que no sean eléctricos.	84.17	3 107	60 334	-65%	1 842%
Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.	72.25	12 213	51 648	-61%	323%
Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o	84.74	25 832	102 970	-27%	299%

PRODUCTOS	CÓDIGO	MILES FOB		CRECIMIENTO	
		2016	2017	2016	2017
demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.					
Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.	72.04	32 816	84 111	-21%	156%
Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).	87.01	28 118	59 933	-66%	113%
Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.	87.03	480 657	929 669	-8%	93%
Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.	72.10	113 631	209 802	-31%	85%
Topadoras frontales («bulldozers»), topadoras angulares («angledozers»), niveladoras, traíllas («scrapers»), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopulsadas.	84.29	53 031	96 490	-4%	82%
Vehículos automóviles para transporte de mercancías.	87.04	186 509	337 935	-50%	81%
Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.	87.11	44 068	79 627	-33%	81%
Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.	84.50	38 789	69 331	-22%	79%

PRODUCTOS	CÓDIGO	MILES FOB		CRECIMIENTO	
		2016	2017	2016	2017
Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.	85.28	13 2571	213 654	-25%	61%
Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	27.11	300 042	469 496	-24%	56%
Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.	90.18	125 986	196 750	-27%	56%
Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.	95.03	46 110	70 670	-29%	53%
Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.	72.08	126 976	193 142	-25%	52%
Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.	23.09	197 394	294 151	18%	49%
Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas	84.18	87 333	129 149	-18%	48%

PRODUCTOS	CÓDIGO	MILES FOB		CRECIMIENTO	
		2016	2017	2016	2017
y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.					
Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.	54.07	37 603	55 184	-16%	47%
Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.	40.11	123 083	180 081	-30%	46%
Total				-25%	38%

Fuente: CDES con base en estadísticas de comercio exterior a cuatro dígitos del Banco Central, valores en FOB.

Otras importaciones son más pequeñas, 784 subpartidas (cuatro dígitos) con montos menores a USD 50 millones, las cuales representaron una pérdida de divisas al país por USD 5 505,1 millones (FOB) en el 2017. En esa lista de mayor crecimiento se destacan los bienes de consumo e insumos industriales, así:

- Los cinco bienes de consumo que de mayor crecimiento son: importaciones de cámaras y proyectores (306%), mobiliario médico (304%), hornillas y parrillas (214%), licores con grado alcohólico inferior a 80% (206%) y licores con grado alcohólico superior a 80% (139%).
- Los cinco insumos para la producción que de mayor crecimiento: cueros y pieles (451%), aparatos de señalización (418%), melaza procedente de la extracción o refinado de azúcar (326%), electrodos y escobillas de carbón (321%) y baldosas de cerámicas (234%).

En la siguiente tabla se puede observar un detalle de las 20 principales importaciones desde la Unión Europea para el año 2017 y 2016. Nótese que

en el 2016 las importaciones en conjunto había decrecido -25% en relación al precedente, mientras que las importaciones crecieron 38% en el 2017.



TABLA 4. Veinte principales importaciones desde la Unión Europea de mayor crecimiento en el 2017, con valores mayores USD 1 millón y menores a USD 50 millones

PRODUCTOS	CÓDIGO	MILES FOB		CRECIMIENTO	
		2016	2017	2016	2017
Cueros y pieles curtidos o «crust», de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación.	41.04	204	1 123	-83%	451%
Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08).	85.30	1 019	5 277	-33%	418%
Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.	17.03	1 207	5 141	11%	326%
Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.	85.45	3 369	14 173	-18%	321%

PRODUCTOS	CÓDIGO	MILES FOB		CRECIMIENTO	
		2016	2017	2016	2017
Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados.	90.07	365	1 481	-54%	306%
Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.	94.02	7 081	28 639	-63%	304%
Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte; piezas de acabado de cerámica.	69.07	9 997	33 403	-63%	234%
Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar («scraping»), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves.	84.30	3 189	10 158	-87%	219%

PRODUCTOS	CÓDIGO	MILES FOB		CRECIMIENTO	
		2016	2017	2016	2017
Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.	84.16	3 531	11 088	4%	214%
Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.	90.11	1 235	3 816	-51%	209%
Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.	22.08	5 344	16 356	-27%	206%
Desechos, desperdicios y recortes, de plástico.	39.15	582	1 746	-48%	200%
Telares.	84.46	800	2 362	-60%	195%
Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets».	23.03	1 957	5 765	-59%	195%
Remolcadores y barcos empujadores.	89.04	1 165	3 253	-70%	179%

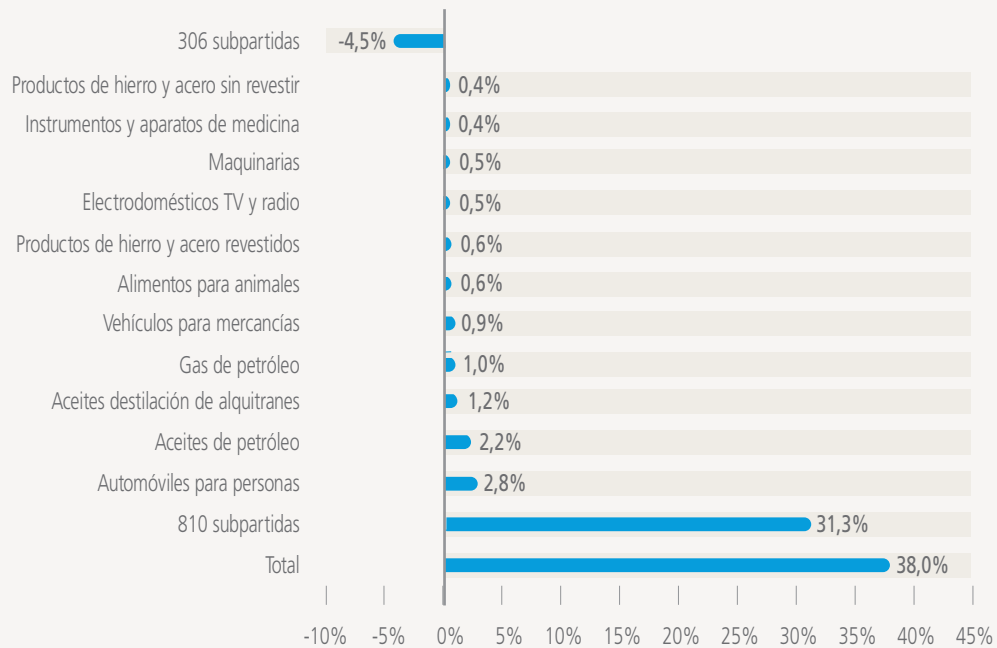
PRODUCTOS	CÓDIGO	MILES FOB		CRECIMIENTO	
		2016	2017	2016	2017
Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.	85.26	11 930	31 989	-31%	168%
Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.	68.10	1 183	3 006	-3%	154%
Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.	84.26	8 182	20 679	-63%	153%
Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.	73.05	2 813	6 784	238%	141%
Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	22.07	3 091	7 377	-40%	139%
Total				-25%	38%

Fuente: CDES con base en estadísticas de comercio exterior del Banco Central del Ecuador.

Ahora bien, este crecimiento de las importaciones en 38 puntos fueron producto de la contribución de automóviles en 2,8 puntos, aceites destilación de alquitranes en 1,2 puntos y gas de petróleo en 1 punto. Además, vehículos para mercancías aportaron 0,9, alimentos para animales 0,6, productos de hierro y acero 0,6, televisiones y radios 0,5, maquinarias 0,5, instrumentos y aparatos de medicina 0,4 y productos de hierro sin revestir 0,4. Finalmente, otras 810 subpartidas (cuatro dígitos) aportaron al crecimiento con 31,3 puntos y 306 subpartidas (cuatro dígitos) restaron al crecimiento en 4,5 puntos.



FIGURA 7.
Contribución al crecimiento de las exportaciones en el 2017



Fuente: CDES con base en estadísticas de comercio exterior del Banco Central del Ecuador.

Estos resultados eran pronosticables si se considera que la firma del ACM tenía el objetivo de sostener los mercados beneficiados por el Sistema General de Preferencias Plus (SGP+), vigente hasta el 2016. Ecuador se vio obligado a firmar el ACM para no perder las preferencias arancelarias.

Sin embargo, estas importaciones tienen un alto costo para el país, debido a: 1) la pérdida de divisas necesarias para sostener la dolarización; 2) desplazamiento de la producción nacional manufacturera e industrial; y 3) desplazamiento del comercio intrarregional.

El ACM deterioró la relación comercial de la región

Poco se ha mencionado sobre el impacto en el comercio intrarregional entre los países andinos que forman parte del ACM. Esto es más importante para Ecuador, en tanto es el país menos industrializado de entre las partes y su régimen dolarizado ahonda sus problemas de competitividad, precisamente por su imposibilidad de

devaluar la moneda para abaratar el precio de sus exportaciones, tal como lo hace Perú y Colombia.

Antes del 2017, frente a las devaluaciones de las monedas de los países vecinos, Ecuador regulaba su sector externo mediante medidas arancelarias para disminuir importaciones y mantener un equilibrio en la balanza comercial, ya que en su economía dolarizada los aranceles constituían una alternativa frente a la falta de una moneda propia. Sin una política activa de regulación del sector externo, el gobierno puede tomar la decisión de devaluar los salarios y las rentas internas para ganar competitividad frente a la devaluación de las monedas de los países vecinos.

Desde que se aplicó el ACM y se eliminaron los aranceles, el saldo comercial con Colombia ha desmejorado substancialmente, lo que se refleja en la una balanza comercial que pasó de un déficit de menos USD 611 millones en el 2016, a un déficit de menos USD 1 090 millones en el 2018. Esto convierte a la relación comercial con Colombia en la más sensible de las partes del ACM.



TABLA 5. Balanza comercial entre Ecuador y Colombia

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Exportaciones	912	951	784	810	763	833
Importaciones	2 288	2 201	1 765	1 421	1 716	1 923
Balanza comercial (Eje izquierdo)	-1 376	-1 250	-981	-611	-953	-1090
Crecimiento X		4,30%	-17,58%	3,37%	-5,83%	9,08%
Crecimiento I		-3,80%	-19,80%	-19,51%	20,76%	12,03%
Crecimiento balanza (Eje derecho)		9,16%	21,48%	37,78%	-56,05%	-14,39%

Fuente: CDES con base en estadísticas de comercio exterior del Banco Central del Ecuador.

El problema de este déficit comercial se agrava si se toma en cuenta que Colombia exporta productos que Ecuador también produce internamente. Muchos de los productos importados desde Colombia son agrícolas pero también son bienes industriales que tiene oferta local en el país en campos como los laboratorios farmacéuticos, ensambladoras automotrices o industrias de alimentos.

Es en este sentido, en el que las inquietudes de la industria nacional se empezaron a manifestar, tal como acaeció con la Cámara de Fabricantes de Carrocerías (Canfac) que expresó su preocupación frente a la importación de buses e informó que solamente en la provincia de Tungurahua las ventas habían decaído 20% en el 2018, lo que implicó que se dejaran de elaborar 300 unidades de bus y se produjeran más de 800 despidos en ese sector (“La importación de buses afecta a la industria en el Ecuador”. *El Comercio*, 1 de diciembre de 2018). Esta cifra debe ser mayor a nivel nacional se considera que en Tungurahua solamente se encuentran 39 de las 65 empresas carroceras del país. Estas importaciones llegan desde Colombia y Perú, pero también desde China y Brasil, gracias al estímulo de la reducción de aranceles que antes constaban para la protección de esta industria.

Por otra parte, la balanza comercial con Perú fue ligeramente superavitaria en 2016, con USD 246 millones, y alcanzó los USD 739 millones en el 2018. Sin embargo, esta pequeña mejora en el saldo comercial con este país no logra compensar el impacto global que tuvo el ACM en el saldo comercial del Ecuador.



TABLA 6. Balanza comercial entre Ecuador y Perú

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Exportaciones	1 901	1 582	934	934	1 283	1 615
Importaciones	1 118	1 024	788	689	830	876
Balanza comercial (Eje izquierdo)	783	558	146	246	452	739
Crecimiento X		-16,80%	-40,94%	0,00%	37,28%	25,93%
Crecimiento I		-8,42%	-22,98%	-12,66%	20,56%	5,49%
Crecimiento balanza (Eje derecho)		-28,77%	-73,89%	68,51%	84,20%	63,46%

Fuente: CDES con base en estadísticas de comercio exterior del Banco Central del Ecuador.

Si se realiza un balance general entre Ecuador y las partes del ACM, agregando en una sola cifra a Colombia, Perú y la Unión Europea, se muestra que en el 2016 el país tenía un superávit de USD 609 millones con todas las partes. Posteriormente, el levantamiento de aranceles redujo el saldo comercial hasta USD 100 millones en 2017 y terminó en un déficit comercial de menos USD 48 millones en el 2018.



TABLA 7. Balanza comercial entre Ecuador y ACM

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Exportaciones	5 824	5 514	4 491	4 576	5 219	5 717
Importaciones	6 315	6 211	5 037	3 967	5 119	5 764
Balanza comercial (Eje izquierdo)	-490	-697	-546	609	100	-48
Crecimiento X		-5,32%	-18,56%	1,90%	14,05%	9,53%
Crecimiento I		-1,64%	-18,91%	-21,24%	29,04%	12,60%
Crecimiento balanza (Eje derecho)	-	-42,11%	21,69%	211,63%	-83,60%	-147,79%

Fuente: CDES con base en estadísticas de comercio exterior del Banco Central del Ecuador.

Aunque se suele poner poca atención al impacto que puede producir el ACM en el comercio regional, aquí se constata que el déficit comercial solamente con Colombia implica USD 1 000 millones, el cual creció con el levantamiento de aranceles. Además, es especialmente sensible el desplazamiento de la producción nacional provocada por la oferta colombiana y probablemente por la oferta peruana para algunos rubros agrícolas.

El ACM generó una mayor concentración de la riqueza

Varias investigaciones señalan el carácter de concentración del comercio y la riqueza de la estructura económica del Ecuador y, particularmente, en los negocios rurales, por lo cual queda pendiente resolver la influencia que tendrá el ACM en las condiciones de desigualdad económica del país. Al respecto, una de las más

recientes investigaciones sobre el impacto de la liberalización comercial en las condiciones de poder de mercado (Cajas Guijarro 2018), señala valiosa información sobre la relación comercial entre Ecuador y la Unión Europea y su vinculación con la concentración de activos, ingresos y grupos económicos oligopólicos en Ecuador.

Este estudio muestra, por ejemplo, que la concentración de las exportaciones se mantuvo centralizada en pocos grupos económicos y con tendencia a una mayor concentración. El Índice de Gini de los montos de exportación no petrolera a la Unión Europea estuvo año tras año por encima de 0,9, lo que implicaba un nivel extremo y persistente de concentración.



TABLA 8. Índice de Gini de montos de exportación no petrolera

	TOTAL	UNIÓN EUROPEA	ESTADOS UNIDOS	ALADI	ASIA
2013	0,917	0,930	0,886	0,928	0,906
2014	0,918	0,923	0,898	0,928	0,914
2015	0,914	0,917	0,882	0,926	0,916
2016	0,916	0,918	0,876	0,924	0,924
2017	0,922	0,924	0,894	0,923	0,930
2018 (1s)	0,898	0,902	0,867	0,897	0,909

Fuente: Cajas Guijarro 2018.⁵

A la alta concentración de las exportaciones hay que sumarle el protagonismo adquirido por las grandes corporaciones.⁶ Precisamente, el mayor nivel de influencia de los grupos económicos se evidencia en la relación comercial con la Unión Europea, en donde estos grupos participaron del 50% de todo el monto no petrolero exportado al bloque europeo en el período 2013-2018 correspondiente

⁵ El autor John Cajas señala que el índice se ha calculado juntando a los miembros de un mismo grupo económico como un solo exportador. Índice calculado sobre montos FOB.

⁶ En Ecuador, el Servicio de Rentas Internas (SRI), la autoridad tributaria nacional, tiene la obligación de seguir e informar sobre el comportamiento tributario de los grupos económicos; con esta información, que tiene carácter oficial, se puede realizar los siguientes análisis sobre concentración de riqueza.

al intervalo entre los meses de enero y junio. Este monto fue mayor que la participación de los grupos económicos en las exportaciones hacia Estados Unidos, ALADI o Asia.



TABLA 9. Peso de los grupos económicos en las exportaciones no petroleras (porcentaje de las exportaciones no petroleras a nivel total y regional)

	TOTAL	UNIÓN EUROPEA	ESTADOS UNIDOS	ALADI	ASIA
2013	43,00%	0,610	28%	48%	37%
2014	38,80%	45%	22%	48%	39%
2015	37,30%	49%	23%	45%	40%
2016	39,40%	48%	29%	41%	44%
2017	41,60%	50%	35%	45%	0,440
2018 (1s)	39,30%	47%	31%	43%	42%

Fuente: Cajas Guijarro 2018.

Entre 2013 y 2018, para el período enero-junio, se identificaron 30 grupos económicos y empresas sin grupo con exportaciones no petroleras que alcanzaron los USD 9 779 millones, es decir, el 61% del total de exportaciones no petroleras hacia la Unión Europea. Los grupos y empresas que dominaron estos flujos comerciales son:



TABLA 10. Concentración y poder de mercado en exportaciones del Ecuador a la Unión Europea

PRODUCTO	GRUPO ECONÓMICO	SIN GRUPO ECONÓMICO	CONCENTRACIÓN
Banano y plátano	6 grupos: El Rosado, Bananera Noboa, Ubesa, Reybanpac, Cipal y Obsa	3 empresas: Tropicalfruit, Asoagribal y Banacali	56,4% de las exportaciones (USD 2 617 millones)
Camarones	5 grupos: Promarisco, Santa Priscila, Expalsa, Omarsa, Songa	3 empresas: Edipacific, Empacrusa, Proexpo	76,6% de las exportaciones (2 854 millones de dólares)

PRODUCTO	GRUPO ECONÓMICO	SIN GRUPO ECONÓMICO	CONCENTRACIÓN
Enlatados de pescado	7 grupos: Isabel, Pronaca, Salica, Nirsa, Eurofish, Tecopesca y Marbelize	1 empresa: Pespesca	87,5% de las exportaciones (USD 2 852 millones)
Flores naturales	Sin participación relevante de grupos económicos	5 empresas: Hilsea, Rosaprima, Florequisa, Florsani y Felurosa	16% de las exportaciones (USD 150 millones)
Cacao en grano	1 grupo: Nestlé	4 empresas: Outspan, Mlopez, Cacao y Martinetti Pedro	31,4% de las exportaciones (USD 285 millones)

Fuente: CDES con base en Cajas Guijarro 2018.

Varias de estas compañías se encuentran vinculadas a paraísos fiscales y fideicomisos, lo que hace complicado averiguar quiénes son los propietarios y beneficiarios reales de las corporaciones.⁷ La poca información que se conoce proviene de filtraciones y de investigaciones realizadas por la autoridad tributaria; un ejemplo de aquello, es que el Servicio de Rentas Internas registra que el grupo económico donde se encuentra Conservas Isabel Ecuatoriana S.A., subsidiaria de la empresa española Isabel Conservas Garavilla, se encuentra relacionada a por lo menos cuatro miembros ubicados en paraísos fiscales publicados en los Panamá Papers.

Por otra parte, la estructura de importaciones es más diversa que la de exportaciones ecuatorianas que, como se ha visto, está basada en la especialización de productos primarios. Esto se expresa en un número mayor de agentes importadores que hace más complejo el análisis y que obliga a separar importadores privados de las instituciones públicas. Así, en el período 2013-2018, del intervalo enero-junio, existieron 56 grupos económicos y grandes importadores privados que concentraron USD 6 603 millones, equivalentes al 56% del total de importaciones no petroleras desde la Unión Europea.⁸ El siguiente detalle muestra el control de las importaciones:

7 En términos generales se sabe que “[...] por lo menos 93 grupos económicos se encuentran vinculados a 751 integrantes (empresas filiales, accionistas, etc.) que están ubicados en paraísos fiscales, el 42% descubiertos en los registros de los Papeles de Panamá. Los paraísos fiscales y las empresas offshore se pueden utilizar para la evasión y la elusión de impuestos”. (CDES 2017).

8 Las instituciones públicas tienen una participación destacada en las importaciones, principalmente el Ministerio de Salud Pública (MSP), el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Petroamazonas y la Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC). Sin embargo, a pesar de su importancia en la importación, los índices de concentración privada siguen siendo elevados.



TABLA 11. Concentración y poder de mercado en importaciones del Ecuador a la Unión Europea

PRODUCTO	SUBPRODUCTO	GRUPO ECONÓMICO	SIN GRUPO ECONÓMICO	CONCENTRACIÓN
Bienes de capital para la industria	Maquinaria	4 grupos: Adelca, Pronaca, Holcim y Arca	2 empresas: Unión Cementera Nacional y Nefrocontrol	14,2% de las importaciones (299 millones)
	Máquinas y aparatos de oficina, servicio y científicos para la industria	2 grupos: Claro y Nirsa	3 empresas: Roche, Siemens y Alem	13,3% de las importaciones (98 millones)
	Partes y accesorios de maquinaria	3 grupos: Pronaca, Schlumberger y Holcim	2 empresas: B. Braun Medical y Nefrocontrol	18,9% de las importaciones (92 millones)
	Otro equipo fijo	2 grupos: Nokia y Movistar	3 empresas: Siemens, Electroleg y ABB Ecuador	30,1% de las importaciones (125 millones)
Insumos para la industria	Productos químicos y farmacéuticos	1 grupo: Envases del Litoral	4 empresas: Roche, Acromax, Rrpgolden Integra y Tensa	18,8% de las importaciones (393 millones)
	Productos mineros	4 grupos: Pronaca, Adelca, Hivimar y Envases del Litoral	1 empresa: IPAC	26,3% de las importaciones (219 millones)
Bienes de consumo no duradero	Productos farmacéuticos y de tocador	3 grupos: Quifatex, Leterago y Eljuri	5 empresas: Pfizer, Boehringer Ingelheim, Merck, Glaxo-Smith-Kline y Bayer	49,8% de las importaciones (528 millones)

PRODUCTO	SUBPRODUCTO	GRUPO ECONÓMICO	SIN GRUPO ECONÓMICO	CONCENTRACIÓN
Insumos para la agricultura	Materias primas varias	4 grupos: Reybanpac, Agripac, Pronaca y Bananera Noboa	3 empresas: Brenntag, Quimasa y Eurofert	50,3% de las importaciones (307 millones)
Materiales construcción	Materiales de construcción	2 grupos: Graiman y Promesa	2 empresas: Tenaris e IPAC	37,8% de las importaciones (115 millones de dólares)

Fuente: CDES con base en Cajas Guijarro 2018.

Finalmente, el estudio estima que el ACM fortaleció esta estructura de desigualdad en la distribución de los activos y los ingresos, y concluye que entre 2016 y 2017 la concentración se incrementó según lo siguiente:

- Con un nivel de confianza de 95%, la evidencia estadística es favorable para afirmar que la desgravación total a las importaciones de la Unión Europea generada por el ACM, aumentó en 0,0385 puntos el Índice HH de concentración de activos en aquellas actividades donde al menos el 5% de importaciones se beneficiaron del desgravamen.
- Con un nivel de confianza de 95%, existe evidencia estadística favorable para afirmar que la desgravación total a las importaciones de la UE generada por el TLC aumentó en 0,0481 puntos el Índice HH de concentración del mercado en aquellas actividades donde al menos el 20% de importaciones se beneficiaron del desgravamen.

En suma, el ACM profundizó la concentración de la riqueza en donde un grupo reducido de empresas domina tradicionalmente la relación comercial entre Ecuador y la Unión Europea, mediante el control de las exportaciones de productos primarios y a través del control de las importaciones de insumos y bienes de capital.

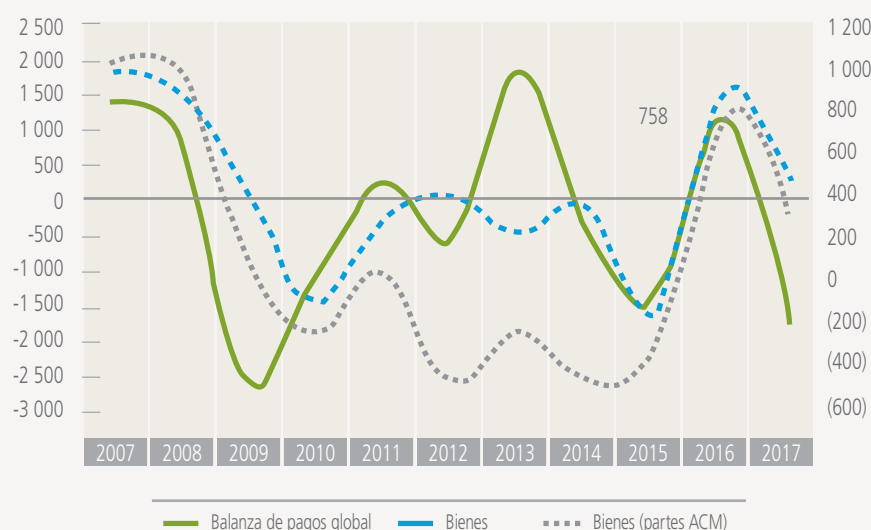
El ACM genera pérdida de divisas que ponen en peligro la dolarización y contribuyen a la precarización laboral

La economía ecuatoriana tiene una fuerte tendencia a perder dólares, la razón estructural de esto es que el aparato productivo no tiene la capacidad de sustituir importaciones por producción nacional. Debido a que los cambios de matriz productiva toman largos plazos de cambios estructurales, es necesaria una política comercial emergente, a corto y mediano plazo, para regular racionalmente el comercio internacional y el flujo de capitales. No obstante, el ACM dio paso al levantamiento de aranceles y la desregularización de los servicios financieros, lo que puede limitar las políticas de regulación dando lugar a potenciales desequilibrios en la economía ecuatoriana.

Como se puede observar en la siguiente gráfica, la balanza de pagos global oscila con las fluctuaciones de la balanza de bienes. Igualmente, la balanza de bienes con las partes del ACM (Unión Europea, Colombia y Perú) también se mueve en la dirección de la balanza de pagos. En el 2016, la balanza de pagos global se ubicó en los USD 1 567 millones, mientras que la balanza de bienes del ACM se ubicó en USD 758 millones. En el 2017 la balanza de pagos global se redujo hasta un déficit de USD 1 858 millones y la balanza de bienes del ACM se redujo hasta USD 299 millones.



FIGURA 8.
Balanza de pagos y balanza de bienes con la ACM



Fuente: CDES con información del sector externo del Banco Central del Ecuador.

Dado que la balanza comercial presiona a la balanza de pagos y no se disponen políticas de corrección del sector externo, el gobierno se ve estimulado a tomar medidas de ajuste y optar por una mayor deuda externa. Al respecto, la economía dolarizada impide la manipulación del tipo de cambio nominal mediante política monetaria, lo que es sustituida con intentos de aumentar el tipo de cambio real mediante la devaluación de los salarios por parte del gobierno. Es decir, la imposibilidad de devaluación de la moneda incentiva medidas de devaluación de los salarios a través de reducciones salariales y la contracción de la masa salarial. Esto tiene como objetivo aumentar la competitividad de las exportaciones con base en reducción de costos laborales y, también, reducir la demanda de importaciones como consecuencia de la contractura de la demanda interna.

De hecho, en febrero del 2019 el gobierno firmó una carta de intención con el Fondo Monetario Internacional (FMI), donde se compromete a implementar un programa de ajuste de reformas laborales y tributarias que tienen como objetivo la corrección de la balanza de pagos y la recuperación de reservas internacionales, todo para disminuir el riesgo de *default* con los acreedores de la deuda pública. El FMI entregará al país un crédito por 4 200 millones de dólares, el cual tiene como contrapartida un golpe en la capacidad de consumo interno y la reducción de servicios públicos, que, en conjunto, vulneran la posibilidad de acceder a derechos como educación, salud y bienestar social.

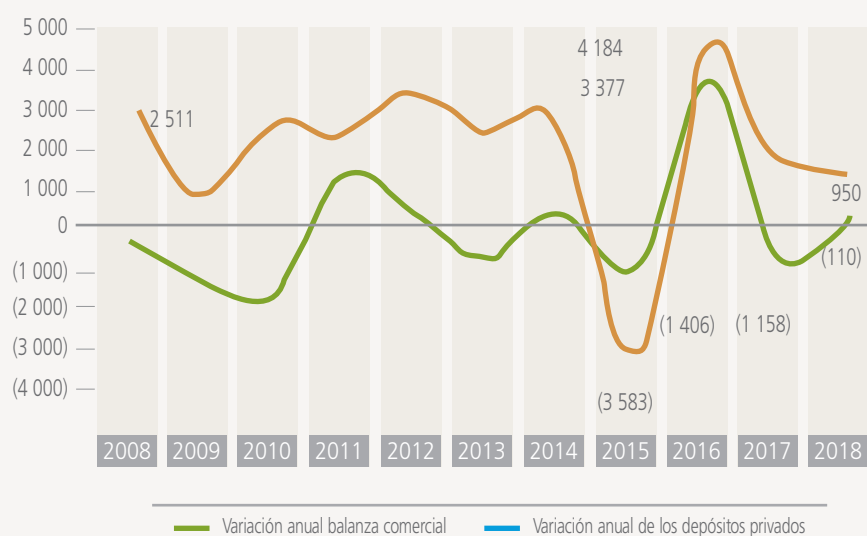
Una alternativa al ajuste estructural consistía en tomar una política comercial orientada a corregir el sector externo, pero desde el año 2017 no hubo política para sustituir el levantamiento de salvaguardas y el levantamiento de aranceles que constan en el ACM. La fuerte tendencia a la pérdida de divisas no parece que vayan a cambiar con la apertura de mercados y devaluación de salarios. Al contrario, los dos primeros años de aplicación del ACM muestra un incremento de la necesidad de financiamiento de las importaciones. Entre otros problemas, esto genera preocupación por la incapacidad que tendrá el gobierno para cubrir sus necesidades de liquidez fiscal y equilibrar la balanza de pagos. Consolidándose así la dinámica dominante en la que la emisión de deuda externa continúa siendo la fuente urgente de dólares para la economía, lo que no es sostenible indefinidamente en el tiempo.

Además, si los cambios en la balanza comercial son lo suficientemente fuertes para generar un déficit en la balanza de pagos, la liquidez interna de una economía dolarizada como la ecuatoriana se puede ver peligrosamente afectada. De aquí se desprende que la evolución de los saldos comerciales condicionaba el comportamiento de los depósitos en banca privada; así, un superávit incentiva la acumulación de depósitos y un déficit profundo promueve la pérdida de depósitos. Esto, claro, siempre que no se compensen las fluctuaciones de los saldos comerciales con movimientos de capitales hacia o desde el exterior.

En el 2015 el saldo comercial se deterioró en 1 406 millones de dólares, lo que fue acompañado por una gran caída de depósitos privados equivalente a 3 583 millones menos que en 2014. La implementación de aranceles lograron incrementar el saldo comercial en 3 377 millones y los depósitos privados subieron en 4 184 millones. En los años siguientes, el dismantelamiento de aranceles generó un nuevo daño, tanto de los saldos comerciales como de los depósitos.



FIGURA 9.
Variaciones de saldos comerciales y depósitos en banca privada



Fuente: CDES con información del Banco Central del Ecuador y la Superintendencia de Bancos.

Este problema externo se debió ajustarse con medidas que enderecen el comercio exterior. Sin embargo, en 2019 el gobierno optó por medidas de austeridad implementadas mediante un ajuste fiscal y reformas laborales. Estas medidas de ajuste no han logrado detener las importaciones y tampoco detuvieron el desgaste de las reservas internacionales. Es más, el ritmo de deterioro de las reservas internacionales durante la primera mitad del 2019 fue similar al de 2017.

Generar incentivos para las inversiones provenientes del mercado de capitales tampoco es una alternativa, ya que en un contexto donde los mercados internacionales son cada vez más adversos al riesgo, los riesgos de la sostenibilidad de la dolarización, el déficit fiscal y el incremento acelerado de la deuda requerirá enormes sacrificios para complacer a los inversionistas y

acreedores. La tranquilidad de un sector de inversionistas de fondos financieros, por ejemplo, implicaría el debilitamiento del crecimiento económico para disminuir las importaciones y los pagos internacionales, así como la ejecución de las recomendaciones de austeridad del FMI.

Dado que el Ecuador es más vulnerable a condiciones de liquidez global más estrictas y los cambios en el apetito del riesgo, lo que implica la baja tolerancia del mercado a las medidas graduales, el gobierno puede tener incentivos para implementar medidas de shock que afecten los derechos laborales y los derechos sociales.



04

Panorama del Acuerdo Comercial Multipartes en relación al desarrollo sostenible: el Título IX o la Cláusula de Desarrollo Sostenible en el Acuerdo Comercial Multipartes

A medida que la política comercial de la Unión Europea ha ido decantándose hacia los tratados comerciales bilaterales, así como a los Acuerdos de Asociación con bloques regionales, la inclusión de preocupaciones en torno a la democracia, los derechos humanos, las regulaciones laborales y ambientales en el marco de estos tratados han cobrado mayor importancia durante las últimas dos décadas.

En lo que se refiere a la preocupación por la democracia, el respeto a los derechos humanos y el apuntalamiento del Estado de Derecho, la Unión Europea incluye la suscripción de una cláusula democrática obligatoria para las partes en todos sus tratados desde 1992.⁹

⁹ La cláusula democrática tiene una larga historia y sus antecedentes se remontan a las preocupaciones de la llamada entonces Comunidad Económica Europea por las vulneraciones de derechos humanos y las frágiles democracias en el conjunto de antiguas colonias de países europeos tornadas independientes. Desde los Acuerdos de Yaundé en 1963, el orbe europeo ha estado discutiendo la mejor manera de impulsar, junto con el comercio y el crecimiento económico, el respeto a la democracia

Dicha cláusula supone la posibilidad efectiva de una toma de decisiones acerca de la continuidad o interrupción de un tratado comercial en caso de grave violencia o vulneración evidente de derechos humanos en una nación suscriptora de un acuerdo con la Unión Europea. De la misma manera, la ruptura del orden democrático del Estado de Derecho puede acarrear por igual la invocación a la cláusula democrática con la particularidad de que no necesita del consenso mutuo para ser aplicada. (Niedrist 2011, 463).

La inclusión de la cláusula democrática dentro de los tratados comerciales de la Unión Europea representa el intento de proyectar los principios constitutivos de la confederación europea en la política e instrumentos comerciales,¹⁰ entendiendo que el logro de objetivos económicos debe contribuir a la ampliación y fortalecimiento de la democracia, así como a la consolidación del Estado de Derecho y el respeto a las libertades y derechos fundamentales.

En esta misma dirección, la Unión Europea ha incorporado a su enfoque de política comercial la promoción y observancia de los principios del desarrollo sustentable, plasmando en los tratados bilaterales una nueva cláusula o capítulo sobre sustentabilidad, conocido como el capítulo *T+SD (Trade and Sustainable Development)*, cuyos contenidos hacen referencia a principios y directrices relativas al reforzamiento de derechos laborales y principios de sustentabilidad para el comercio.

La inclusión de los capítulos *T+SD* son el resultado del nuevo enfoque europeo respecto al comercio y la sustentabilidad, plasmado en la estrategia Europa Global adoptada desde 2006. Estos capítulos parten de un enfoque cooperativo que privilegia la cooperación y el diálogo entre las partes antes que la generación de un esquema sancionatorio o una ejecución forzosa de los tratados (Van den Putte et al 2016). Este enfoque ha sido objeto de severas críticas debido a la debilidad de sus mecanismos para la observación y cumplimiento obligatorio para las partes. De hecho, los capítulos *T+SD* funcionan menos como obligaciones y más como directrices generales para la observancia de las partes.

y los derechos humanos. No obstante, no fue hasta la crisis bélica de los Balcanes en que la Unión Europea formuló por primera vez la necesidad de una cláusula democrática obligatoria que suspendiera los acuerdos comerciales, económicos y de cooperación en caso de graves vulneraciones a los derechos humanos y/o la ruptura del Estado de Derecho en las naciones suscriptoras de acuerdos comerciales y económicos con la UE.

10 De manera particular, el Artículo 2 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea, referente a los principios democráticos de la Unión Europea y a la obligación de la UE de contribuir al "desarrollo y consolidación de la democracia y del Estado de Derecho, así como al objetivo de respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales" (Unión Europea 1992).

Los contenidos del Título IX en el Acuerdo Comercial Multipartes

Como se ha visto, el Acuerdo Comercial Multipartes entre la Unión Europea, Colombia, Perú y Ecuador contiene un capítulo *T+SD*, conocido como el Título IX, que forma parte constitutiva del acuerdo comercial. El Título IX contiene disposiciones relativas al reforzamiento de la protección laboral y ambiental, así como la declaratoria de objetivos relacionados con el logro del desarrollo sostenible en el marco del Acuerdo Comercial Multipartes.

Los objetivos de este título están enfocados, principalmente, en fortalecer las relaciones entre comercio y políticas y prácticas laborales y ambientales, específicamente en fortalecer el cumplimiento de la legislación laboral y ambiental de cada parte, promover la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y los recursos naturales y fortalecer los derechos laborales.

En el artículo relacionado con los derechos laborales se habla de “[...] promover el desarrollo del comercio internacional de manera que contribuya al empleo productivo y el trabajo decente para todos”. De esta manera, compromete a las partes a promover y aplicar “[...] normas fundamentales de trabajo reconocidas a nivel internacional como el derecho a la negociación colectiva, la eliminación de toda forma de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación con respecto al empleo y ocupación”.

A continuación se desarrollan varios artículos sobre medio ambiente, desarrollo sostenible, diversidad biológica, comercio de productos forestales, productos pesqueros y cambio climático, en los cuales las partes reconocen los acuerdos internacionales sobre medio ambiente y se comprometen a aplicar, de manera efectiva en sus leyes y prácticas, un seguido de acuerdos multilaterales sobre esta temática. En general se busca promover el comercio y la inversión extranjera directa en bienes y servicios ambientales, se obliga a las partes a “[...] respetar, preservar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y reconoce los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales”.

Para desarrollar este tipo de comercio se establece que ninguna parte “[...] incentivará el comercio o la inversión mediante la reducción de los niveles de protección contemplados en su legislación ambiental o laboral”, y, por lo tanto, ninguna parte dejará de aplicar de manera efectiva sus leyes ambientales y laborales.

El mecanismo institucional y de monitoreo establecido es designar “[...] una oficina dentro de su administración que sirva de contacto entre las Partes además de constituir un Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible conformado por

representantes de alto nivel de las administraciones de cada Parte, responsables de los asuntos laborales, ambientales y de comercio”. Este Subcomité que se reunirá a un año de la entrada en vigor del acuerdo y posteriormente cuando sea necesario, promoverá la transparencia y la participación pública de su trabajo.

Para promover diálogo con la sociedad civil, el Subcomité antes mencionado convocará sesiones con organizaciones de la sociedad civil y el público en general, a fin de llevar a cabo un diálogo sobre asuntos relacionados con la aplicación del Título IX. Ahora bien, “Una Parte puede solicitar consultas gubernamentales a otra Parte en relación con cualquier asunto de interés mutuo que se origine como consecuencia del Título IX” y, para la resolución de estos asuntos, está disponible la figura de un Grupo de Expertos que debe examinar “el asunto que no haya sido satisfactoriamente resuelto” a través de la consulta gubernamental.



TABLA 12. Síntesis de ámbitos y articulados del Título IX y su relación con convenios y tratados internacionales

ÁMBITOS CONTEMPLADOS EN EL TÍTULO IX	SÍNTESIS DE LAS REGULACIONES MÁS IMPORTANTES	ARTÍCULOS DENTRO DEL TÍTULO IX	CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES CONEXOS
<p>Regulaciones de estándares laborales y ambientales</p>	<p>Reconociendo el derecho soberano de regular y estimar prioridades nacionales para el desarrollo de cada parte; se instituye el principio de procurar la adopción de leyes y políticas que incentiven altos niveles de protección ambiental y laboral.</p> <p>Ninguna parte incentivará el comercio o la inversión mediante la reducción de los niveles contemplados en su legislación laboral y ambiental.</p>	<p>Artículo 268. Artículo 277.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992). - Agenda 21 Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992). - Objetivos de Desarrollo del Milenio (2000). - Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sostenible y su Plan de Implementación (2002). - Declaración Ministerial sobre Empleo Pleno y Trabajo Decente (2006).

ÁMBITOS CONTEMPLADOS EN EL TÍTULO IX	SÍNTESIS DE LAS REGULACIONES MÁS IMPORTANTES	ARTÍCULOS DENTRO DEL TÍTULO IX	CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES CONEXOS
<p>Derechos Laborales y Trabajo Decente</p>	<p>Se reconoce el trabajo decente como un objetivo interrelacionado al comercio.</p> <p>Las partes se comprometen en la promoción y aplicación efectiva en leyes y prácticas de las normas fundamentales del trabajo adoptadas por la OIT:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Libertad de Asociación y Derecho a la Negociación Colectiva. - Erradicación del Trabajo Forzoso. - Abolición efectiva del Trabajo Infantil. - Eliminación de la Discriminación con respecto al trabajo. 	<p>Artículo 269.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Convenio Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87). - Convenio Relativo a la aplicación de los principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (núm. 98). - Convenio Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio, 1930 (núm. 29). - Convenio Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (núm. 105). - Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, 1973 (núm. 138). - Convenio Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, 1999 (núm. 182). - Convenio Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor, 1951 (núm. 100). - Convenio Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, 1958 (núm. 111).

ÁMBITOS CONTEMPLADOS EN EL TÍTULO IX	SÍNTESIS DE LAS REGULACIONES MÁS IMPORTANTES	ARTÍCULOS DENTRO DEL TÍTULO IX	CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES CONEXOS
<p>Normas Multilaterales sobre Comercio y Ambiente</p>	<p>Las Partes reconocen el valor de la gobernabilidad y los acuerdos mundiales sobre Medio Ambiente para ello reconocen la vigencia de varios protocolos y acuerdos internacionales relativos a medio ambiente.</p>	<p>Artículo 270.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Protocolo de Montreal sobre Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (1987). - Convenio de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación (1989). - Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (2001). - Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (1973). - Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del CDB (2000). - Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (1997) adoptado. - Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional (1998).

ÁMBITOS CONTEMPLADOS EN EL TÍTULO IX	SÍNTESIS DE LAS REGULACIONES MÁS IMPORTANTES	ARTÍCULOS DENTRO DEL TÍTULO IX	CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES CONEXOS
Uso y Conservación de la Biodiversidad	<p>Varias disposiciones sobre conservación de la diversidad biológica con énfasis en el fortalecimiento de los sistemas de áreas protegidas, la regulación de protocolos sobre conocimientos tradicionales, acceso a recursos genéticos para actividades ambientalmente adecuadas y fortalecimiento de las capacidades institucionales para el control de ambiente. Implementación y desarrollo de mecanismos de verificación y control sobre trazabilidad en productos pesqueros y forestales.</p>	<p>Artículo 272. Artículos 273 y 274.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - CDB. - CITES. - OROP.
Cambio Climático	<p>Impulso a medidas de comercio que faciliten la inversión en tecnologías limpias, mitigación y adaptación del cambio climático.</p>	<p>Artículo 275.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Protocolo de Kyoto.
Migración y Trabajo	<p>Eliminación de cualquier forma de discriminación hacia los trabajadores migrantes.</p>	<p>Artículo 276.</p>	

ÁMBITOS CONTEMPLADOS EN EL TÍTULO IX	SÍNTESIS DE LAS REGULACIONES MÁS IMPORTANTES	ARTÍCULOS DENTRO DEL TÍTULO IX	CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES CONEXOS
<p>Participación de la Sociedad Civil y Mecanismos de Monitoreo respecto a los impactos en desarrollo sostenible</p>	<p>Cada parte se compromete a revisar, monitorear y evaluar el impacto de la aplicación del Título IX.</p> <p>Se crea el Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible para este propósito.</p> <p>El Comité tendrá cuatro funciones a su cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Realizar el seguimiento del Título y sugerir acciones para conseguir el desarrollo sostenible. b) Presentar recomendaciones al Comité de Comercio con este fin. c) Identificar áreas de cooperación y recomendaciones para la adecuada aplicación del título. d) Evaluar el impacto del Acuerdo en el ámbito laboral y ambiental. <p>El Subcomité promoverá la transparencia y la participación pública en su trabajo.</p>	<p>Artículos 278 y 279.</p> <p>Artículo 280.</p> <p>Artículos 280 y 281.</p> <p>Artículo 281.</p> <p>Artículo 282.</p> <p>Artículo 283.</p> <p>Artículo 285, párrafo 5.</p> <p>Artículos 284 y 285.</p>	

ÁMBITOS CONTEMPLADOS EN EL TÍTULO IX	SÍNTESIS DE LAS REGULACIONES MÁS IMPORTANTES	ARTÍCULOS DENTRO DEL TÍTULO IX	CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES CONEXOS
	<p>Cada parte tendrá la responsabilidad de nombrar o fundar grupos consultivos nacionales en materia de desarrollo sostenible, en temas laborales o ambientales, con participación de organizaciones de la sociedad civil relevantes para cada área.</p> <p>El comité convocará una vez al año a un diálogo con la Sociedad Civil sobre temas relacionados con el Título IX.</p> <p>Se establece un mecanismo concreto de consultas mutuas entre las partes para asuntos de interés respecto a temas de la aplicación del Título IX.</p> <p>Las consultas entre partes, son al mismo tiempo, mecanismos de resolución de controversias, dado que el mecanismo previsto por el Acuerdo Comercial no se aplica en materia del Título IX.</p> <p>El mecanismo consultivo incluye la posibilidad de incluir en la consulta a grupos expertos cuando cada parte lo estime necesario.</p>		

ÁMBITOS CONTEMPLADOS EN EL TÍTULO IX	SÍNTESIS DE LAS REGULACIONES MÁS IMPORTANTES	ARTÍCULOS DENTRO DEL TÍTULO IX	CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES CONEXOS
<p>Cooperación al Desarrollo y Comercio Sostenible</p>	<p>Se orientan una serie de actividades relacionadas con la revisión de impactos y el mejoramiento de los mecanismos nacionales de protección ambiental y laboral en el tema de cooperación al desarrollo.</p>	<p>Artículo 286.</p>	

Situación del cumplimiento del Título IX del Acuerdo Comercial Multipartes en el Ecuador

Regulación de estándares laborales

La Constitución Política del Ecuador promulgada en el año 2008 establece un amplio marco de reconocimiento al trabajo como elemento central de la sociedad. El trabajo forma parte del texto constitucional en dos dimensiones: a) como parte de los derechos del régimen del Buen Vivir y b) como pilar central del régimen de desarrollo que orienta al país y está inscrito en la Constitución.

En tanto parte del régimen de derechos, el trabajo es reconocido no solo como un derecho y deber social al tiempo que como un derecho económico, sino que se registra como “[...] base de la economía y como fuente de realización personal” (Art. 33). Adicionalmente, se le reconoce como parte de los derechos de libertad en donde se incluye el derecho a una vida digna en donde el trabajo y el empleo forman parte constitutiva de este derecho. (Art.66, numeral 2).

En lo que se refiere al trabajo como parte del régimen de desarrollo, uno de los objetivos del dicho régimen (Art. 276, numeral 2) y, en particular, del sistema económico que se define en la Constitución es la generación de trabajo digno y estable; es decir se invierte la relación entre medios y fines, haciendo al trabajo digno y estable un fin del sistema económico, en lugar de ser visto como un mero medio. De allí que algunos expertos hablen incluso de un cambio de paradigma en relación a la forma en la que se reconoce el trabajo en la Constitución ecuatoriana (Porrás 2009).

Adicionalmente, el Estado debe garantizar el pleno empleo, la eliminación del subempleo y el desempleo (Art. 326, numeral 1). Además, en este texto se incorpora el concepto de salario digno, al que se entiende como aquel que cubre al menos las necesidades básicas del trabajador y su familia, y al que también se entenderá como una remuneración justa (Art. 328).

En lo relativo a la incorporación de los convenios fundamentales de la OIT, la Constitución ecuatoriana garantiza el derecho a la libertad y libre sindicalización (Art. 326, numeral 7), el derecho a huelga y a la contratación colectiva (Art. 326, numerales 13 y 14), igual remuneración por el trabajo del mismo valor (Art. 326 numeral 4), se prohíbe, en los derechos de libertad, toda forma de obligar a realizar trabajo gratuito o forzoso (Art. 66, numeral 17), y se propende a la erradicación total del trabajo infantil, estableciendo garantías contra la explotación infantil (Art. 46).

Igualmente, se garantiza igualdad en el acceso al empleo y no discriminación para la mujer (Art. 331) y se expiden varios articulados en contra de la discriminación etaria, étnica y para discapacidades. En adición, se garantizan los derechos reproductivos de las personas trabajadoras eliminando la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo, sin limitaciones. De esta forma, se evidencia que la Constitución incorporó tanto el espíritu como los criterios primordiales de los Convenios Fundamentales de la OIT mucho antes de la suscripción del Tratado Comercial con la Unión Europea.

Otro de los puntos nodales en materia laboral fue la prohibición en la Constitución de la precarización laboral, las modalidades de intermediación laboral o la tercerización, la contratación laboral por horas o cualquier modalidad que afecte los derechos individuales o colectivos de las personas (Art. 327). A fin de reforzar esta decisión, la Asamblea Constituyente del Ecuador adoptó, el 30 de abril de 2008, el Mandato constitucional 8 para eliminar de manera definitiva la intermediación laboral, la contratación por horas y la tercerización. Sin embargo, de acuerdo a los análisis de sindicatos y expertos en materia laboral, aunque el Mandato 8 eliminó estas modalidades, salvaguardó la tercerización en actividades de seguridad, limpieza, alimentación y mensajería, a través de los llamados “contratos de actividades complementarias” (Viteri 2008).

Un elemento muy importante para señalar es que el hecho de que el derecho a huelga sufrió una limitación constitucional para los trabajadores del sector público, al adoptar en el numeral 15 del artículo 326 la prohibición de paralización de los servicios en los sectores estratégicos y en los servicios sociales.

■ Regulaciones y legislaciones laborales secundarias previas a la suscripción del Acuerdo Multipartes con la Unión Europea

Tras la aprobación de la Constitución ecuatoriana en octubre de 2008, se modificaron leyes secundarias y reglamentos a fin de tornarlos compatibles con los nuevos estándares de la Constitución ecuatoriana. Debe señalarse que Ecuador mantiene en la práctica un doble régimen de trabajo: un régimen para el sector privado y otro para el sector público. Tras la Constitución, se efectuaron reformas en ambos sectores aunque con especial intensidad en el régimen de trabajadores públicos.

En el sector público las regulaciones laborales adoptadas tras la Constitución fueron las que se describen a continuación:



TABLA 13. Síntesis de las regulaciones laborales secundarias expedidas entre 2008 y 2017

MANDATO CONSTITUCIONAL, LEY, REGLAMENTO, DECRETO O ENMIENDA CONSTITUCIONAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONTENIDOS
Mandato constitucional 2	24 de enero de 2008.	Establece techos a las remuneraciones en el sector público y prohíbe el desarrollo de remuneraciones complementarias (bonos de compensación, antigüedad, entre otros).
Mandato constitucional 4	12 de febrero de 2008.	Establece techos para las indemnizaciones por despidos intempestivos a trabajadores del sector público.
Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP)	6 de octubre de 2010.	Dispone la clasificación de los trabajadores del sector público en dos categorías: obreros (trabajadores manuales) y servidores públicos. Los servidores públicos pasan a formar parte del régimen de la LOSEP mientras los obreros continúan dentro del Código de Trabajo.

MANDATO CONSTITUCIONAL, LEY, REGLAMENTO, DECRETO O ENMIENDA CONSTITUCIONAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONTENIDOS
		Se instituye la polémica figura de “compra de renuncia con indemnización” que abre la puerta a la desvinculación forzosa de funcionarios (Art. 47, literal k).
Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOES)	16 de octubre de 2009.	Regula el régimen de trabajo para quienes laboran dentro de las empresas públicas del Estado.
Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI)	30 de marzo de 2011.	Regula la carrera docente a nivel de bachillerato y escuela primaria.
Decreto ejecutivo No. 851	12 de julio de 2011.	Reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), con el objeto de desvincular a servidores públicos mediante la compra de renuncias con indemnización para disminuir el aparato burocrático estatal.
Enmienda constitucional	21 de diciembre de 2015.	Excluye definitivamente a todos los trabajadores públicos sin excepción de la contratación colectiva.
Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que rigen el servicio público	8 de mayo de 2017.	La Ley reinstituye y regula el derecho de huelga y organización de los servidores públicos.

En torno al régimen de trabajo en el sector público se desarrolló una aguda conflictividad entre los sindicatos, y el gobierno nacional, debido a la carga regresiva que contenían algunas de las disposiciones en relación al sector público y, sobre todo, a lo que las principales centrales sindicales del país denunciaron como una limitación efectiva de los derechos de sindicalización, contratación colectiva y derecho a la huelga.

En 2011, una oleada de despidos y desvinculaciones forzosas de funcionarios públicos motivó las protestas de sindicatos y asociaciones laborales quienes

enfilaron sus demandas contra el Decreto Ejecutivo No. 851 cuyo objetivo era regular la polémica figura de “compra de renuncia con indemnización” y a cuyo amparo se calcula que fueron desvinculados cerca de 3 500 empleados públicos.

La conflictividad sindical dentro del sector público fue en ascenso. En junio de 2014, una coalición intersindical elevó un total de ocho quejas contra el Ecuador por violaciones al Convenio 98 de la OIT relativo a libertad sindical y contratación colectiva. La queja fue conocida durante la 103ª Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) de la OIT, tras haber sido aceptado la revisión del caso de Ecuador por parte de la Comisión de Aplicación de Normas.

Los trabajadores del sector público continúan denunciando y movilizándose en torno al derecho de sindicalización y el derecho de contratación colectiva en el sector público, a pesar de que igualmente se ha denunciado la criminalización de la huelga a partir de la tipificación de la paralización de servicios públicos como un delito en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), aprobado en 2014.

En lo relativo al régimen de trabajo en el sector privado, las regulaciones laborales secundarias se sintetizan en la siguiente tabla:



TABLA 14. Regulaciones laborales secundarias del sector privado

LEY, DECRETO O REGLAMENTO	FECHA DE EXPEDICIÓN	PRINCIPALES CONTENIDOS INSTITUIDOS O REFORMADOS
Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales	31 de julio de 2012.	Establece la posibilidad de generar responsabilidades solidarias para el cobro coactivo del IEES en caso de no pago de los aportes patronales. Ampliación de las horas de lactancia hasta por seis horas.
Decreto No. 619 reformativo del reglamento para la aplicación del Mandato Constituyente 8	17 de marzo de 2015.	Las personas naturales podrán realizar actividades complementarias de alimentación, mensajería y limpieza. Las compañías mercantiles, personas naturales u organizaciones de la Economía Popular y solidaria que se dediquen a actividades complementarias, deberán tener

LEY, DECRETO O REGLAMENTO	FECHA DE EXPEDICIÓN	PRINCIPALES CONTENIDOS INSTITUIDOS O REFORMADOS
<p>Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar</p>	<p>20 de abril de 2015.</p>	<p>como objeto único y exclusivo la dedicación a la realización de dichas actividades, que podrá abarcar una o varias de estas actividades.</p> <p>Se adopta el contrato indefinido como modalidad natural de contratación.</p> <p>Se exceptúan los contratos ocasionales, de temporada, y de aprendizaje.</p> <p>Se exceptúa el contrato por obra.</p> <p>Se restringe el plazo de contrato de prueba a 90 días.</p> <p>Se instituye el Consejo Nacional de Salarios, instancia tripartita (Estado, empresarios y trabajadores) para fijación de salarios.</p> <p>Se impone un techo a las utilidades distribuidas anualmente hasta en 24 salarios básicos unificados.</p> <p>Se instituyen límites a las brechas remunerativas en las empresas privadas.</p> <p>Se sanciona como ineficaz el despido a dirigentes sindicales y mujeres embarazadas.</p> <p>Se instituye la afiliación a la seguridad social para las trabajadoras no remuneradas del hogar.</p>
<p>Ley Orgánica para la promoción del trabajo juvenil, regulación excepcional de la jornada de trabajo, cesantía y seguro de desempleo</p>	<p>17 de Marzo de 2016.</p>	<p>Se regulan las pasantías preprofesionales bajo la figura de empleo juvenil con remuneración y afiliación a la seguridad social.</p> <p>Se instituyen excepciones para reducir la jornada laboral por un periodo no mayor a 6 meses, previa verificación de pérdidas de la empresa.</p>

LEY, DECRETO O REGLAMENTO	FECHA DE EXPEDICIÓN	PRINCIPALES CONTENIDOS INSTITUIDOS O REFORMADOS
		<p>Se instituye el permiso de paternidad y se amplía el periodo de licencia hasta por nueve meses.</p> <p>Se podrán pactar jornadas que excedan las 8 horas diarias siempre que no superen el máximo de 40 horas semanales.</p> <p>Se instituye el seguro de desempleo como parte de los servicios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).</p>

Este proceso regulatorio, a diferencia de la regulación del régimen del sector público, no generó mayores disputas y disensiones por parte de los gremios y organizaciones de trabajadores, salvo en el caso de la estimación del límite de utilidades contenido en la Ley de Justicia Laboral, que motivó la movilización de las asociaciones de empleados de las empresas telefónicas y motivó una acción de inconstitucionalidad al respecto.

No obstante, en términos generales las regulaciones laborales en el sector privado se muestran acordes a la progresividad de derechos reconocida en la Constitución y permiten la ampliación de derechos laborales a sectores como las trabajadoras del hogar y en general al trabajo doméstico no remunerado.

De igual manera, al establecer el contrato por tiempo indefinido como contrato tipo, se estimula la estabilidad y formalización de la relación laboral en el sector privado. No obstante, es preciso anotar que también se reconocen modalidades de contratos temporales en el caso de actividades de temporada, contratos de aprendizaje y el contrato por obra cierta. Se instauran, empero, límites máximos de tiempo para su ejecución.

■ Regresiones en estándares laborales producidas a partir de la suscripción del Acuerdo Multipartes

Esta era el panorama relativo a las regulaciones y estándares laborales en el Ecuador a la fecha de suscripción del Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea. Tal como prescribe el Título IX del ACM, cualquier regresión en dichos estándares y normativas laborales supondría una regresión que afectaría los niveles de protección laboral que son objeto del Título IX en su artículo 20.

Es importante señalar en el presente documento que Ecuador ha incurrido en regresiones de sus estándares y regulaciones de protección laboral de manera particular en el ramo de trabajo agrícola y específicamente en los sectores de banano y flores, dos de los productos que suman en total casi el 34% de la oferta exportable a la Unión Europea.

Los retrocesos en la regulación de estándares laborales fueron establecidos de manera unilateral por la vía de dos acuerdos ministeriales suscritos por el Ministerio de Trabajo en abril de 2017 y mayo de 2018, los mismos que pasan a regular una jornada especial para el sector agrícola (ganadería) y agroindustrial (banano y flores), y determinan nuevas modalidades de contrato respectivamente.

El acuerdo ministerial No. MDT-2017-0029 del 21 de abril de 2017 adoptó una modalidad de contratación especial consistente en un contrato “continuo o discontinuo [sic.]” que permite establecer una especie de contrato por jornada con el máximo de 180 jornadas de ocho horas en días continuos o discontinuos. Establece una jornada que puede hacerse de manera “parcial o completa”, y prescribe que la remuneración del trabajador puede ser pagada de manera “diaria, semanal, quincenal o mensualmente”, en acuerdo entre el trabajador y el patrono.

El acuerdo ministerial No. MDT-2018-0074 del 3 de mayo de 2018 establece una “norma contractual especial” exclusivamente para el sector bananero en las labores de siembra, cosecha, corte y empaque. Establece la modalidad de contrato “discontinuo a jornada parcial”, el mismo que recorta la actividad laboral a un máximo de 36 horas semanales en un hasta seis días a la semana siempre que no supere las ocho horas diarias. Los periodos de descanso quedan sujetos a acuerdos individuales entre trabajador y patrono, al igual que el pago de remuneración.

El acuerdo ministerial No. MDT-2018-0096 del 10 de mayo de 2018 establece “un contrato de trabajo especial por actividades a jornada parcial para el sector bananero”, en el que ratifican todo lo prescrito respecto a las jornadas laborales especiales y producen un cálculo de remuneraciones *ad hoc* a fin de calcular la remuneración diaria y los recargos de trabajo por sábados y domingos.

Este conjunto de acuerdos constituyen una modalidad contractual que no se encuentra en ninguna de las leyes laborales y que contradice el propósito legislativo al instaurar por vía de un simple acuerdo ministerial una modalidad contractual *ad hoc*.¹¹ Además, dicha modalidad violenta el derecho a la contratación colectiva al establecer la contratación, duración de la jornada y remuneración a criterio

11 No obstante, al aprobarse el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se incluyó una transitoria que contenía una disposición reformativa al Código del Trabajo (cuerpo legal vigente en Ecuador para las relaciones laborales) encargando al ministerio del ramo la regulación de relaciones de trabajo especiales que no se encuentren reguladas en el Código del Trabajo (ASTAC/IEE 2019).

del trabajador individual y su empleador, al tiempo que dificulta el derecho de asociación y sindicalización por la misma razón.

Tal como señala la *Queja de los Trabajadores Bananeros* presentada a la Unión Europea: “[estos acuerdos] contradicen lo dispuesto por los artículos 326.7, 326.8, 326.13 y 328 de la Constitución Política del Ecuador, además de los Convenios OIT 87, 98, 144, 11, 110 y 131”. (ASTAC/IEE 2019, 15).

En adición, los trabajadores bananeros agrupados en la Asociación Sindical de Trabajadores Agrícolas y Campesinos (ASTAC) denuncian que esta modalidad de contrato permite la formulación de remuneraciones que se encuentra por debajo del salario mínimo vital y del salario mínimo sectorial.

Tanto la queja como las denuncias de ASTAC están fundamentadas en un análisis jurídico de las implicaciones de los acuerdos que fuera presentado como sustento para la formulación de una demanda de inconstitucionalidad de los acuerdos ministeriales tramitados frente a la Corte Constitucional.

■ Acuerdo con el Fondo Monetario Internacional y regresiones en materia laboral

El 1 de marzo de 2019, el Ministro de Economía y Finanzas del Ecuador, junto a la Gerente del Banco Central del Ecuador, suscribieron a nombre de la República del Ecuador una Carta de intención dirigida al Fondo Monetario Internacional (FMI) a fin de solicitar un acuerdo programático de tres años en el marco del Servicio Ampliado del FMI por una cantidad equivalente a 4 209 mil millones de dólares.

El viernes 15 de marzo Ecuador recibió un primer desembolso de 652 millones por parte del FMI. El 8 de julio, el *Executive board* del Fondo Monetario Internacional completó la primera evaluación sobre la adecuación de las políticas financieras y de desarrollo económico a las condicionalidades de la Carta de intención e hizo público varios de los compromisos adquiridos por Ecuador al liberar la confidencialidad del reporte sobre el Artículo IV de los Acuerdos estándar del FMI, elaborado en 2016 y actualizado a marzo de 2019.

Las condiciones contenidas en el Acuerdo con el FMI suponen la adquisición de compromisos y condiciones de responsabilidad internacional para el Ecuador, lo que le da rango de tratado internacional de acuerdo al artículo 2.1 de la Convención de Viena. En estricta observación a lo dispuesto por la Constitución del Ecuador en su artículo 84, el acuerdo debió haber sido conocido y aprobado por la Asamblea Nacional del Ecuador para ratificar su vigencia. Pese a ello, el Gobierno Nacional ha mantenido en reserva los contenidos fundamentales del acuerdo, lo que ha motivado la presentación de una Acción de protección por parte las organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador (CDES 2019).

Tanto la Carta de intención firmada en marzo de 2019 como el reporte del Artículo IV señalan parcialmente los compromisos y condicionalidades asumidos por Ecuador. Estos compromisos involucran regulaciones en materia laboral que contradicen el espíritu progresivo de la protección del trabajo y suponen una reforma regresiva de los actuales estándares laborales.

Un primer elemento a considerar son los compromisos adoptados en materia de “reajuste de la masa salarial en el sector público” expuestos en el numeral 7 de la Carta de intención (FMI 2019, 4), donde se propone equilibrar la restricción salarial tanto con despidos de los empleados con contratos ocasionales en el sector público como con la decisión de “[...] armonizar los sueldos de los nuevos empleados en el sector público con los del sector privado, cuyos niveles son, en promedio, más bajos que los del sector público”.

El artículo IV preparado por el *Board* del FMI en relación a Ecuador sustancia la vía por la que esta reducción se efectuaría a fin de “[...] atemperar el crecimiento de los costos laborales en el sector privado”, reduciendo tanto la masa salarial en el sector público como también los costos mínimos de compensación del salario en el sector privado. En el documento del Anexo IV se estipula que la reducción podría efectuarse revisando el pago de fondos de reserva o bien reduciendo el porcentaje de utilidades que otorga la ley ecuatoriana al trabajador.¹²

Un segundo elemento que permite dar cuenta del carácter regresivo de las políticas laborales adoptadas por el Ecuador como parte de sus compromisos con el FMI es la mención a una reforma laboral orientada hacia la desregulación del mercado de trabajo o, como se la menciona en la propia carta de intención, para “[a]daptarse a las condiciones del mercado y de la sociedad retirando cuidadosamente las restricciones actuales que redundan en menores oportunidades para las personas que no tienen empleo” (FMI 2019, 9). La eliminación de tales “restricciones” apuntaría a “disminuir gradualmente los costos implícitos de contratación y generar incentivos para la creación de empleos...”.

En el Informe del Artículo IV se mencionan como medidas necesarias la profundización de la flexibilización del mercado de trabajo mediante la adopción de jornadas laborales con horarios menos fijos, la introducción de contratos de temporada, de medios tiempos o directamente contratos por horas (FMI 2019), modalidades que actualmente están prohibidas en la legislación laboral ecuatoriana debido a los efectos de precarización laboral que generaron en la década de los noventa y dos mil. Finalmente, en el mismo documento se señala

12 Los fondos de reserva son un beneficio al que tienen derecho todos los trabajadores en relación de dependencia después de su primer año de trabajo. Suponen el pago por parte del empleador del equivalente al 8,31% de la remuneración aportada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a partir del mes 13 de trabajo. Las utilidades se encuentran como *profit sharing* en el documento del FMI.

que Ecuador debe cambiar su legislación en materia de estabilidad laboral procurando reducir los costos del despido de trabajadores supuestamente para beneficiar la libre contratación y la promoción de trabajadores.

A renglón seguido, el gobierno ecuatoriano develó el 31 de marzo que se encontraba preparando una Ley para el Fomento Productivo II, cuyos contenidos acogen las condicionalidades del FMI respecto a los cambios en modalidades contractuales, aumento del periodo de prueba en contratos juveniles, reducción de costos del despido y flexibilización de la jornada laboral. Todos estos cambios suponen retrocesos en los actuales estándares laborales contemplados en la Constitución de la República y la legislación laboral secundaria (“Una ley laboral más flexible para Ecuador se afina en el Gobierno”. El Universo, 31 de marzo de 2019).

En un periodo menor a los 15 días del anuncio de las reformas, el Consejo Nacional de Salarios se atribuyó la modificación de los contratos de trabajo, actividad que requeriría la reforma de la legislación secundaria, en al menos tres puntos sustanciales:

- La flexibilización de la jornada de trabajo tras aprobar la posibilidad de que se labore hasta por 12 horas diarias si así lo acuerdan empleador y trabajador, sin alterar la jornada de 40 horas a la semana.
- La aprobación del contrato por emprendimiento que amplía el tiempo del contrato de prueba para los trabajadores de tres meses a tres años en el caso de acogerse a la categoría de emprendimiento nuevo. Esto supone que las liquidaciones y compensaciones de ley por despido intempestivo contempladas en el contrato fijo, ya no serían accesibles para los nuevos trabajadores de los llamados emprendimientos hasta por tres años calendario. El empleador podría desvincular trabajadores hasta por tres años sin pagar los costos de despido.
- Finalmente, se modificó el artículo 17 del actual Código del Trabajo suprimiendo la cláusula que estipula que los obreros contratados bajo la modalidad de trabajadores eventuales recibirían un incremento en su remuneración de hasta el 35% del valor de hora del salario básico., la cual fue adoptada para evitar la precarización y el abuso de la figura del contrato eventual. El retroceso formulado por el Consejo Nacional de Salarios supone un retiro de la protección laboral de los trabajadores eventuales.

■ Protección laboral y trabajo decente

Derecho a la libre asociación y contratación colectiva

La situación del derecho de libre asociación y contratación colectiva en Ecuador continúa siendo limitada, tanto por la persistencia de regulaciones legales que dificultan el derecho de asociación como por una serie de políticas gubernamentales orientadas a desestimular la organización sindical y a debilitar la capacidad colectiva de negociación de los trabajadores.

En cuanto a la legislación vigente, el Código del Trabajo reconoce únicamente los sindicatos por empresa e impone un número mínimo de 30 trabajadores por empresa para reconocer legalmente a un sindicato. Además, la legislación ecuatoriana duplica las figuras organizativas posibles dentro de una misma empresa reconociendo tanto al sindicato como al comité de empresa. En términos reales, el comité de empresa, conformado por al menos el 50% de los trabajadores de una empresa más uno, es la única figura investida de derecho a la negociación colectiva. Este modelo sindical dispersa y debilita la organización laboral por la vía de los sindicatos.

Además, la existencia de un régimen diferenciado entre trabajadores del sector público y sector privado representa también un obstáculo para la asociación y capacidad de negociación unificada de los trabajadores respecto de sus condiciones de trabajo.

En cuanto a las políticas gubernamentales que vulneran el derecho a sindicalización y negociación colectiva, cabe señalar que los acuerdos ministeriales especiales para el sector agrícola, citados en el apartado anterior, vulneran el derecho a la negociación colectiva, ya que instituyen condiciones de contratación que permiten la negociación individual entre patrono y trabajador respecto a la duración de la jornada y la forma de remuneración.

En este marco, la Internacional de Servicios Públicos (ISP), remitió una queja ante el Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en contra del gobierno ecuatoriano debido al despido intempestivo de 36 servidores públicos agremiados en la Asociación Nacional de Empleados del Registro Civil, Identificación y Cedulación (ANERCIC).¹³ Entre los servidores despedidos constan cinco directivos de la ANERCIC, incluyendo al presidente de la Asociación, Marco Antonio Martínez, por lo que la ISP considera que existe una clara discriminación antisindical que violaría la normativa laboral vigente. De acuerdo a la Ley Orgánica Reformatoria de las Leyes del Servicio Público “se considerará ineficaz la supresión de puestos

13 Los servidores fueron despedidos con la figura de “compra de renuncia obligatoria con indemnización” que consta en el Decreto ejecutivo No. 813, el cual es uno de los decretos denunciados como regresivo en derechos laborales por las centrales sindicales del país.

o compra de renunciaciones con indemnización al servidor miembro de la directiva del Comité de Trabajadores”.¹⁴

Cabe señalar que todas estas vulneraciones al derecho de libre asociación y negociación colectiva son posteriores a la firma del Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea.

Erradicación del trabajo forzoso

El 18 de febrero de 2019, la Defensoría del Pueblo de Ecuador (DPE) hizo público un informe que divulgaba graves vulneraciones a los derechos humanos generadas en 18 campamentos de producción de fibra de abacá bajo propiedad y control de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador (Defensoría del Pueblo 2019). Este informe develó la existencia de más de 800 personas, incluyendo mujeres y niños, laborando para la empresa en condiciones de esclavitud moderna, bajo la figura de servidumbre de la gleba de acuerdo a lo contemplado en el Protocolo de la Convención Suplementaria de Naciones Unidas sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956.¹⁵

El informe de la DPE consigna la existencia de un mecanismo de explotación que ha atado a generaciones de trabajadores y sus familias, en su gran mayoría afroecuatorianas, a la dependencia personal y económica de la empresa Furukawa a lo largo de varias décadas, sin que se les haya reconocido derechos laborales o prestaciones sociales prescritas por la ley.

De acuerdo al informe de la DPE, y a posteriores verificaciones de organizaciones de derechos humanos como el Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES) y la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, los trabajadores y sus familias vivían dentro de las plantaciones en campamentos insalubres sin acceso a agua potable o servicios básicos, forzados a trabajar bajo intermediación laboral (prohibida por la legislación), sin cotizaciones a la seguridad social, prestaciones sociales y demás remuneraciones regulados por ley, trabajando en ambientes inseguros y en condiciones en las que se empleaba trabajo infantil.

Para la intermediación laboral se empleó, de manera fraudulenta, la figura del arrendamiento de predios rústicos, convirtiendo a parte de los trabajadores de la empresa en “arrendatarios” de las haciendas de la empresa a fin de hacer aparecer a los trabajadores como proveedores independientes de Furukawa.

14 Verónica Montufar (Oficial de equidad de género y coordinadora de proyecto de la Internacional de Servicios Públicos), en entrevista con David Suárez, 25 de marzo de 2019.

15 De acuerdo al protocolo de la convención, la servidumbre de la gleba resulta de la “[...] condición de la persona que está obligada por ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad de cambiar su condición” (Organización de las Naciones Unidas 1956).

El 18 de febrero de 2019, día de la publicación del informe, el Ministerio del Trabajo (MDT) emitió la resolución MDT-DRTSP4-2019-0001-C-BB, en la que se suspenden las labores de la compañía Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador por un lapso de 60 días debido a las condiciones de seguridad laboral y por constatar la presencia de trabajo infantil durante las inspecciones laborales que se habían realizado tras las insistentes denuncias de trabajadores. Pese a la magnitud y gravedad de las violaciones a derechos laborales, económicos y sociales registradas en los campamentos de Furukawa, la acción administrativa aplicada por parte del Ministerio del Trabajo a la Empresa Furukawa contempló únicamente sanciones por violaciones menores a temas de seguridad laboral y salud ocupacional, así como a la reincidencia en temas de trabajo infantil.

Dichas sanciones no contemplaron la sanción por intermediación y precarización laboral ni la existencia de formas de trabajo forzoso en los campamentos de Furukawa. De acuerdo a las sanciones impuestas por el MDT, la empresa no podía reanudar sus operaciones hasta no implementar correctivos y subsanar la situación que motivó la clausura temporal. Pese a ello, transcurridos los sesenta días, sin que existan registros de inspecciones laborales que certifiquen la modificación de condiciones laborales, se permitió a la empresa reabrir sus campamentos y continuar con sus operaciones económicas sin que hasta la fecha, los derechos laborales de los trabajadores hayan sido restituidos de manera integral y se haya acordado un proceso de reparación integral al tenor de lo recomendado por la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

El 16 de abril de 2019, el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó una resolución de ocho puntos reconociendo la gravedad de lo expuesto por el informe de la Defensoría del Pueblo del Ecuador y exhortando al Ministerio de Trabajo para que, en uso de sus competencias y atribuciones, proceda de acuerdo al mandato constituyente 8, sancionando a la empresa por intermediación laboral y restituyendo los derechos laborales de los trabajadores de Furukawa (Asamblea Nacional 2019). El 3 de abril de 2019, previa a esta resolución parlamentaria, nueve mecanismos especiales y relatores de Naciones Unidas enviaron una comunicación formal al gobierno ecuatoriano acompañada de 13 preguntas respecto a las medidas gubernamentales en relación a las vulneraciones de derechos y erradicación de trabajo forzoso en las plantaciones de abacá de la empresa multinacional japonesa Furukawa.¹⁶

La contestación del gobierno ecuatoriano, enviada a través de la Misión Permanente de Ecuador ante la Oficina de Naciones Unidas, fue remitida a los relatores y mecanismos especiales el 2 de junio de 2019, consignando información relativa

16 Los mecanismos especiales mencionados son: el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; el Relator especial sobre el derecho a la educación; el Relator especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; la Relatora especial sobre el derecho a la alimentación; el Relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; la Relatora especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; la Relatora especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias; y el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento.

a las sanciones aplicadas por el Estado ecuatoriano a la empresa Furukawa y los mecanismos de acción para precautelar los derechos de los trabajadores y trabajadoras. En esta respuesta, el gobierno ecuatoriano indica que ha adoptado las sanciones correspondientes, reconoce haber levantado la sanción a la empresa a cambio de la implementación de un Plan de mejoras de condiciones laborales, y menciona la ejecución de mecanismos de ayuda humanitaria para la población afectada (alimentos, víveres, etc.), pero emplea un lenguaje ambiguo a la hora de definir responsabilidades en temas de vulneración de derechos, sosteniendo insistentemente el término “posibles afectaciones a los derechos de las personas trabajadoras y familias que habitan en las zonas de operación e incidencia de la empresa Furukawa”. (Misión Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas 2019)

Cabe señalar que las organizaciones de trabajadores de Furukawa y las organizaciones de derechos humanos que han seguido el caso, desconocen la existencia de mencionado Plan de mejoras y mantienen, hasta el momento, sus demandas de restitución de derechos sin que hasta la fecha de suscripción del presente informe, se hayan hecho efectivas acciones por parte del Estado ecuatoriano para precautelar, garantizar o restituir sus derechos en tanto trabajadores sometidos a condiciones de trabajo forzoso.

■ Regulación ambiental

Las organizaciones ambientalistas y ecologistas en Ecuador han expresado de manera recurrente su preocupación ante los retrocesos normativos contenidos tanto en el Código Orgánico del Ambiente como en su posterior reglamento y en los decretos ejecutivos relacionados con la protección de bienes ambientales y sistemas de áreas naturales protegidas.

El 5 de junio de 2018, una coalición de organizaciones ambientales formadas por la Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y Ambiente (CEDENMA), la Asociación Animalista Libera Ecuador y Acción Ecológica presentaron una demanda de inconstitucionalidad a cuatro artículos del Código Orgánico del Ambiente (COA), por contener disposiciones contrarias a la Constitución del Ecuador y representar un retroceso en lo referente a los derechos de protección de la naturaleza.

La demanda del artículo 104 del COA es de especial relevancia para la dinámica del Acuerdo Comercial Multipartes, ya que determina que en zonas de manglar, un ecosistema frágil y severamente amenazado en Ecuador, se pueden desarrollar: “[...] Otras actividades productivas o de infraestructura pública que cuenten con autorización expresa de la Autoridad Nacional Ambiental y que ofrezcan programas de reforestación”.

La disposición del COA significa un retroceso a la protección del ecosistema manglar en relación al estatuto categorial que este tenía en la derogada Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales que estuvo previamente vigente,

en donde los manglares eran considerados bienes del Estado que únicamente podían ser explotados por concesión por comunidades que dependiesen sustentablemente del ecosistema manglar. Adicionalmente, la legislación secundaria vigente anteriormente en el Texto Unificado de Legislación Secundaria (TULAS), disponía la prohibición expresa de ampliación de piscinas camaroneras en los ecosistemas de manglar debido a la devastación acumulada en el ecosistema por la influencia de esta actividad productiva entre 1980 y 1999.

Con la nueva disposición legal, la actividad camaronera dentro de los ecosistemas de manglar vuelve a ser legal y solo necesita una autorización de la Autoridad Nacional Ambiental, es decir del Ministerio del Ambiente. Dicha disposición supone un claro retroceso a las normas de protección del ecosistema manglar en beneficio de la poderosa industria de exportación camaronera, beneficiada a todas luces por el Acuerdo Comercial Multipartes.

■ Explotación petrolera en áreas naturales protegidas

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 407, instituye la prohibición total de desarrollar actividades extractivas de recursos no renovables en áreas protegidas y zonas declaradas intangibles, contemplando la excepcionalidad de hacerlo en casos de declaración de interés nacional, lo cual debe ser formalmente solicitado y fundamentado por el presidente de la República a la Asamblea Nacional.¹⁷

Aunque el principio constitucional preserva a las áreas naturales protegidas de las actividades de los efectos de los impactos ambientales y de la excepción es claramente un mecanismo extraordinario, el Decreto ejecutivo No. 752, que reglamentó el COA, en su artículo 424 naturalizó la excepcionalidad y la reglamentó simplificando el mecanismo de autorización excepcional a la entrega de un informe simple de viabilidad del proyecto por parte de la Autoridad Nacional Ambiental. De esta manera, con un simple certificado de viabilidad, se torna posible desarrollar actividades extractivas y de otra naturaleza productiva en áreas naturales protegidas.

De la misma manera, se ha manifestado preocupación desde varias organizaciones ambientales y de pueblos indígenas en el país por la expedición del Decreto ejecutivo No. 751 del 21 de mayo de 2019, en el cual se establece la ampliación del área de protección para los pueblos indígenas en aislamiento, denominada Zona Intangible Tagaeri Taromenane, ubicada al sur del Parque

17 Este fue el mecanismo utilizado para autorizar la explotación petrolífera del bloque ITT dentro del Parque Nacional Yasuní, en octubre del 2013.

Nacional Yasuní.¹⁸ Si bien el decreto aumenta en 60 451 hectáreas la zona de protección a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, las críticas de las organizaciones de la sociedad civil se centran en el artículo 3 que, contrariando el espíritu de lo dispuesto en el decreto, permite la explotación petrolera en las áreas de amortiguamiento de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane.

Esta normatividad resulta regresiva no solamente en relación a la protección debida a las áreas naturales protegidas sino que pone en entredicho el sentido mismo de la ampliación del área de protección para pueblos indígenas en aislamiento, representando un grave riesgo para poblaciones seminómadas cuyo territorio se ha visto severamente constreñido a lo largo de las últimas tres décadas.

■ Uso y conservación de la biodiversidad, cambio climático y ambiente

La Asociación de Trabajadores del Mar, un gremio que organiza a los trabajadores pesqueros de la gran flota atunera del país, ha señalado públicamente sus preocupaciones por el uso de los plantados de pesca o *FAQs*,¹⁹ por sus cifras en inglés, por considerar que los mismos suponen un grave perjuicio a los ciclos naturales de la fauna ictiológica.

Pese a la posición de ATUNEC, el gremio atunero ecuatoriano, respecto a la inocuidad de la pesca con plantados, varios trabajos científicos empiezan a dar cuenta de los impactos negativos de esta técnica y a advertir de la necesidad de transformar las artes de captura del atún debido a la sobrepesca que este mecanismo está generando en aguas del Océano Pacífico Occidental.

La técnica de plantados está conduciendo a la pesca indiscriminada del atún de aleta amarilla, incluyendo, sobre todo, a las especies juveniles (Sokimi 2006). Esto conduce a un riesgo inminente de sobrepesca debido a que los individuos asociados al plantado son individuos jóvenes y de menor tamaño que el promedio de las capturas generadas con otros mecanismos. (Bromhead 2003). La Asociación de Trabajadores del Mar refirió, en entrevista, la necesidad de transformar esta práctica, ya que la misma, según señalan, preocupa también a los pescadores artesanales debido al incremento del riesgo de pesca incidental.

En otro ámbito temático, la bióloga Elizabeth Bravo, investigadora de la organización Acción Ecológica, ha señalado que existe un incremento de piscinas

18 Esto fue parte de lo dispuesto por la población ecuatoriana en respuesta a la pregunta de consulta popular efectuada el 4 de febrero de 2018, en relación a la ampliación de la zona de protección para los pueblos indígenas en aislamiento.

19 Los plantados son dispositivos artificiales agregadores de pescados, verdaderas “islas de comida” que se instalan con materiales basados en polímeros plásticos en determinados puntos del Océano y atraen a los cardúmenes de atún para facilitar su captura.

camaroneras a raíz de la vigencia del Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea y que existen evidencias de que se estaría generando un traslado de la actividad hacia tierras altas, actividad prohibida por las leyes ecuatorianas. Aunque no se ha podido acceder a su reporte para verificar las fuentes de esta afirmación, esto supondría una contrafinalidad respecto a la materia regulada por el Título IX y mostraría que los impactos ambientales del Acuerdo Comercial con Europa precisan ser monitoreados de manera permanente.

■ Participación y sociedad civil

En el ámbito de participación y monitoreo de la sociedad civil sobre el Acuerdo Comercial Multipartes es necesario señalar que en Ecuador se conformó el Consejo consultivo del Acuerdo Comercial en diciembre de 2018, a los 11 meses de entrada en vigor del tratado comercial.

Los miembros del Consejo consultivo del grupo de sociedad civil y de trabajadores han señalado varias falencias metodológicas y vacíos en la calidad de la participación ciudadana durante el proceso de conformación de este espacio, el cual fue generado por el Ministerio de Comercio Exterior y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPPCS), nombrado transitoriamente en Ecuador. Entre sus observaciones se refieren a la premura e improvisación del proceso de convocatoria y selección de los delegados, a la escasa convocatoria a sectores empresariales y sindicales interesados en monitorear el Título IX, a la falta de rigor metodológico en la conducción de las sesiones para la elección del Consejo consultivo, entre otras.

Ahora bien, más allá de las falencias, se ha reconocido la voluntad política del Estado ecuatoriano para dar paso a la conformación del Consejo consultivo sin interferencias políticas y respetando la autonomía de las organizaciones participantes. Esto no ha impedido que, tras nueve meses en funciones, los miembros del Consejo consultivo adviertan de la escasa disposición institucional, tanto de Ecuador como de la Unión Europea, para viabilizar la labor de monitoreo del Título IX.

Por parte del Estado ecuatoriano, no se han asignado recursos para facilitar las reuniones trimestrales del Consejo consultivo ni para la instalación de una secretaría operativa que permita organizar las agendas y reuniones necesarias para cumplir la labor de los delegados del Título IX, a lo que se suma que se carece de las facilidades mínimas para sesionar y llevar adelante reuniones oficiales con los delegados de los consejos consultivos de Colombia, Unión Europea o Perú.

Dada que la coordinación de actividades se ve paralizada debido a la carencia de soporte institucional por parte de las instancias responsables de Ecuador o de la Unión Europea, se ha reducido la calidad de la participación ciudadana, lo cual impide, en la práctica, un seguimiento permanente de los impactos positivos y negativos del Acuerdo.

05



Conclusiones

En lo relacionado a comercio y desarrollo sostenible, el presente informe encuentra las siguientes inconsistencias:

- Al revisar el comportamiento de los principales productos que han sido estimulados por el Acuerdo Comercial Multipartes, se notan dos patrones que contradicen la postura oficial de la Unión Europea sobre sostenibilidad del comercio: en primer término, más del 85% de los productos corresponden a exportaciones tradicionales de materias primas y productos semielaborados con base en materias primas (enlatados de atún); y, en segundo término, corresponden a sectores de la economía altamente concentrados y con persistentes problemas en términos de brechas salariales.

Por otra parte, los productos de diversificación de la oferta exportable registran una significancia inferior al 0,3% del total de la oferta exportable en el primer año de implementación del acuerdo comercial, estadísticamente no significativo, por lo que se puede decir que no se contribuyó a la diversificación.

Esto constituye un serio problema en relación a los propósitos de mantener patrones de comercio sostenible pues no aportan de manera significativa a la diversificación productiva y, por el contrario, acentúan las tendencias de relaciones comerciales basadas en la exportación de materias primas para cubrir la importación de bienes industriales por parte de la Unión Europea.

Además, el crecimiento de las importaciones desde la Unión Europea al Ecuador fue tres veces mayor al ritmo de crecimiento de las exportaciones ecuatorianas a la Unión Europea.

Si bien existe un crecimiento de la importación de bienes de capital, no es menos cierto que los productos que registran crecimientos sostenidos en las importaciones son bienes de consumo lujoso como el caso de los automóviles y las bebidas alcohólicas.

En términos de sostenibilidad, ni el ritmo de crecimiento de las exportaciones ecuatorianas ni su concentración en sectores tradicionales constituyen un cambio en los patrones de relaciones tradicionales con la Unión Europea. De la misma manera, las importaciones registran un importante crecimiento de los bienes suntuarios que forman parte de los patrones insostenibles de consumo que se pretende desalentar en la estrategia europea de comercio sostenible.

Por otro lado, referente a los derechos laborales:

Desde la implementación del Acuerdo Comercial Multipartes entre Ecuador y la Unión Europea, la situación de cumplimiento de derechos laborales fundamentales por parte de Ecuador se ha mantenido crítica en al menos dos ramos fundamentales: el derecho a la libertad sindical y el derecho a la negociación colectiva. Ambos preceptos permanecen vetados para buena parte de los trabajadores del sector público a través de cuerpos legales que impiden, sistemáticamente, la libertad sindical en el sector público, el derecho de huelga y la negociación colectiva. Pese a las observaciones de la OIT y a los diálogos sindicales con el gobierno al respecto, la situación sigue sin variaciones en este sentido.

En relación al cumplimiento de las normas fundamentales de la OIT, el presente informe recoge los principales casos de vulneración de los derechos fundamentales presentados en Ecuador durante la entrada en vigor del Acuerdo Comercial Multipartes. Es posible concluir, a partir de los casos anotados, que no existe una mejoría de los derechos de libre sindicalización que siguen siendo vulnerados especialmente en el sector agroexportador, principalmente en banano, flores y pesca.

Durante la vigencia del ACM se detectó un grave caso de trabajo forzoso documentado por la Defensoría del Pueblo del Ecuador que involucra a una empresa que exporta fibra agrícola de abacá a la Unión Europea. El gobierno ecuatoriano no ha tomado los correctivos suficientes para sancionar a la empresa y restituir los derechos laborales y derechos humanos violentados por el esquema de producción de la misma, en los que se incluía el trabajo precarizado sin reconocimiento de derechos laborales, el trabajo infantil y el aprovechamiento de trabajo gratuito de las mujeres y familias que laboran en los campos de trabajo de la empresa.

Finalmente, en el campo de los derechos ambientales se puede afirmar que en los últimos años se han producido reformas a las regulaciones ambientales que retroceden en lo referente a los niveles de protección del ambiente. Al menos una de estas reformas regresivas tiene que ver directamente con uno de los sectores económicos dinamizados por el Acuerdo Comercial Multipartes, esto es el sector camaronero que se beneficia de una exención en la regulación secundaria respecto a la prohibición de expansión de actividades productivas en zonas de manglar.

Bibliografía

- Asamblea Nacional. 2019. *Resolución del pleno de la Asamblea Nacional respecto del caso Furukawa*, 16 de abril de 2019. URL: https://0a587ffb-6a63-4d42-a002-f9b201689e9e.filesusr.com/ugd/b3409b_4255f0e416b741b1a72564b7087ca347.pdf
- ASTAC/IEE. 2019. *Queja de las trabajadoras y los trabajadores bananeros por violación de derechos. En el marco del Acuerdo Comercial Multipartes de Colombia, Ecuador, Perú y la Unión Europea*. Quito: FES-ILDIS. URL: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/15298.pdf>
- Bromhead, Don. 2003. *A review of the impacts of fish aggregating devices (FADs) on tuna fisheries. Final report to the Fisheries Resources Research Fund*. Camberra: Bureau of Rural Sciences.
- Cajas Guijarro, John. 2018. *Los capos del comercio. Concentración, poder y acuerdos comerciales en el Ecuador: un preludeo*. Quito: Plataforma por el Derecho a la Salud/Fundación Donum/FOS. URL: <https://saludyderechos.fundaciondonum.org/wp-content/uploads/2018/10/Los-capos-del-comercio.pdf>
- Carrión Jordán, Laura. 2012. *Ecuador en las negociaciones Comunidad Andina - Unión Europea*. Tesis para obtener el título de Maestría en Relaciones Internacionales con mención en Cooperación y Negociación internacional por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso), sede Ecuador. URL: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/10469/5945/TFLACSO-2012LCJ.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- CDES. 2019. "Firma para evitar que Gobierno viole la Constitución". *CDES*, 10 de marzo de 2019. URL: http://cdes.org.ec/web/firma-para-respaldar-que-la-defensoria-del-pueblo-solicite-una-medida-cautelar-para-evitar-que-fmi-vulnere-los-derechos-humanos-y-viole-la-constitucion-ecuatoriana/?fbclid=IwAR0a_6rncYLEs9s2dvTa97JQfR6mJ0MVsSC3utRtNabS7f68DFCipi6tKKQ
- CDES. 2017. "Grupos económicos quieren reducir impuestos pero adeudan al Estado \$ 2 260 millones de dólares". *Línea de fuego*, 28 de septiembre de 2017. URL: <https://lalineadefuego.info/2017/09/28/grupos-economicos-quieren-reducir-impuestos-pero-adeudan-al-estado-2-260-millones-de-dolares-por-centro-de-derechos-economicos-y-sociales-cdes/>

- Comisión Europea. 2007. “Recomendación del Parlamento Europeo, de 15 de marzo de 2007, destinada al Consejo sobre el mandato de negociación de un Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, de una parte, y la Comunidad Andina y sus países miembros, de otra”. *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 301 E/238, 12 de diciembre de 2007. URL: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52007IP0080&from=EN>
- Comunidad Andina de Naciones. 2007. *Decisión 667. Marco general para las negociaciones del Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina y la Unión Europea, 8 de junio de 2007*. URL: <http://www.sice.oas.org/Trade/Junac/Decisiones/Dec667s.pdf>
- Defensoría del Pueblo. 2019. *Informe de verificación de derechos humanos. La indigna situación de familias que viven dentro de las haciendas de abacá de la empresa japonesa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador*. Quito: Defensoría del Pueblo. URL: <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpecomunicacion/Informe%20final%20furukawa.pdf>
- European Commission. 2009. *Communication from the commission to the European Parliament, the Council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the regions. Mainstreaming sustainable development into EU policies: 2009 Review of the European Union Strategy for Sustainable Development*. Bruselas: Unión Europea. URL: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2009:0400:FIN:EN:PDF>
- Fairlie Reinoso, Alan. 2010. *Del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Andina (CAN) al Acuerdo Comercial Multipartes con Colombia y Perú: ¿Qué escenarios para la integración regional?* México D.F.: Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción al Desarrollo A.C. (ALOP). URL: <https://eulacfoundation.org/es/system/files/Del%20Acuerdo%20de%20Asociaci%C3%B3n%20entre%20la%20Uni%C3%B3n%20Europea%20y%20la%20CAN%20al%20Acuerdo%20Multipartes.pdf>
- Falconí, Fander y Julio Oleas. 2012. “Implicaciones del posible Acuerdo Multipartes con la Unión Europea”, en El retorno de las carabelas: *El Acuerdo Comercial Multipartes entre Ecuador y la Unión Europea*, coordinado por Hugo Jácome, 17-64. Quito: Flacso, sede Ecuador. URL: <http://openbiblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/52435.pdf>
- FMI. 2019. Carta de intención. *LOI-MEFP Español 20190318 20110 Article IV Report*. URL: <https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/03/LOI-MEFP-Espa%C3%B1ol.pdf>

- Levi Coral, Michel. 2013. *Ecuador-Unión Europea: lógicas de una negociación inconclusa*. Quito: FES-ILDIS. URL: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/10376.pdf>
- Misión Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas. 2019. *Respuesta del Ecuador a la comunicación conjunta al ECU 4/2019 (caso Furukawa)*. Ginebra: Misión Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas. URL: https://0a587ffb-6a63-4d42-a002-f9b201689e9e.filesusr.com/ugd/b3409b_baaf2f8d0aff4f829bb6558b7654ec45.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. 1956. *Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud*. Ginebra: ONU. URL: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SupplementaryConventionAbolitionOfSlavery.aspx>
- Niedrist, Gerhard. 2011. “Las cláusulas de derechos humanos en los tratados de libre comercio de la Unión Europea”. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Vol. XI, 463-485. URL: <http://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v11/v11a16.pdf>
- Porras, Angélica. 2009. “Las reformas laborales en el Ecuador”, en *¿Estado constitucional de derechos? Informe sobre derechos humanos. Ecuador 2009*, compilado por el Programa Andino de Derechos Humanos, 315-329. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar (UASB/Abya-Yala. URL: <http://www.uasb.edu.ec/documents/1841990/0/Informe+DDHH+2009/450fcee9-bb3f-47a0-9c16-584fb3133390>
- Sokimi, William. 2006. “Fish aggregating devices: the Okinawan Pacific experience”. *SPC Fisheries Newsletter*, No. 119, octubre-diciembre 2006, 45-51. URL: https://spccfpstore1.blob.core.windows.net/digitallibrary-docs/files/5c/5cc78c1ed1bdad556b7f4e2ae8a97f2c.pdf?sv=2015-12-11&sr=b&sig=7pvmaegTo7qZTn3fwDeM7gzCTvfhZsS9mK6HRG5owek%3D&se=2021-01-04T13%3A01%3A21Z&sp=r&rsc=public%2C%20max-age%3D864000%2C%20max-stale%3D86400&rsct=application%2Fpdf&rscd=inline%3B%20filename%3D%22FishNews119_45_Sokimi.pdf%22
- Van den Putte, Lore et al. 2016. “¿Cuál es el rostro social de los nuevos acuerdos comerciales de la UE? Más allá del enfoque “suave””. *Mundos Plurales, Revista Latinoamericana de Políticas y Acción Pública*, Vol.3, No 1, 101-111. URL: <https://biblio.ugent.be/publication/8038331/file/8038332>

- Viteri, Ramiro. 2008. “Tercerización e intermediación laboral: un tema crucial y poco claro”. *Actuar en Mundos Plurales. Boletín del Programa de Políticas Públicas – FLACSO Sede Ecuador*, No 1, Octubre 2008, 7-10. URL: http://www.flacso.org.ec/docs/boletinpp_1_2.pdf
- Weiss, Edith. 1992. “In Fairness to Future Generations and Sustainable Development”. *American University International Law Review*, Vol. 8, No. 1, 19-26.
- Unión Europea. 2010. “Versión consolidada del Tratado de funcionamiento de la Unión, Europea”. *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 83/47 del 30 de marzo de 2010. URL: <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>
- Unión Europea. 1992. *Tratado de la Unión Europea*. Bruselas/Luxemburgo: CECA/CEE/CEEA. URL: https://europa.eu/european-union/sites/europaeu/files/docs/body/treaty_on_european_union_es.pdf

Documentos principales del acuerdo

- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. 2016. “Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra” y “Anexo”. *Registro oficial, edición especial*, Año IV, No. 808, del 23 de diciembre de 2016. URL: https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2018/03/02_RO-808-Consolidado_opt.pdf
- Unión Europea, Colombia, Perú y Ecuador. 2016. *Protocolo de adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador*. URL: https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2018/03/01_Protocolo-suscrito-11-11-2016-EU-EC-Prot-to-CO-PE.pdf

Normativa legal aludida

- Constitución de la República del Ecuador. URL: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/LOTAIP/2018/DIJU/abril/literal_a2_base_legal_que_rige_la_institucion/LA2_MAY_DIJU_Constitucion.pdf
- Presidencia de la República del Ecuador. 2011. *Decreto ejecutivo No. 851*, 12 de junio de 2011. URL: <http://oit.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/101589/122484/F-687951057/decreto%20851%20ECUADOR.pdf>

- Presidencia de la República del Ecuador. 2011. *Decreto ejecutivo No. 813 (Reformas al Reglamento general a la Ley Orgánica del Servicio Público)*, 7 de julio de 2011. URL: <https://www.gporellana.gob.ec/wp-content/uploads/2015/03/Decreto-Ejecutivo-813.pdf>
- Presidencia de la República del Ecuador. 2015. *Decreto ejecutivo No. 619*, 17 de marzo de 2015. URL: https://amchamgye.org.ec/agye/wp-content/uploads/decreto-presidencial-619_17-03-2015.pdf
- Presidencia de la República del Ecuador. 2019. *Decreto ejecutivo No. 751 (Ampliación de la zona intangible)*, 21 de mayo de 2019. URL: https://www.eltelegrafo.com.ec/images/Fotos_ElTelegrafo/Internet/abril_2019/decreto-presidencial.pdf
- Presidencia de la República del Ecuador. 2019. *Decreto ejecutivo No. 752 (Reglamento al Código Orgánico del Ambiente)*, 21 de mayo de 2019, URL: https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-09/Documento_RCOA%20RO%20507.pdf
- Ministerio de Trabajo. 2017. *Acuerdo ministerial No. MDT-2017-0029*, 21 de abril de 2017. URL: <https://www.pudeleco.com/clegal/laboral/2017/il17008.pdf>
- Ministerio de Trabajo. 2018. *Acuerdo ministerial No. MDT-2018-0074*, 3 de mayo de 2018. URL: <http://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ACUERDO-MINISTERIAL-MDT-2018-0074.pdf>
- Ministerio de Trabajo. 2018. *Acuerdo ministerial No. MDT-2018-0096*, 10 de mayo de 2018. URL: <http://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ACUERDO-MINISTERIAL-NRO.-MDT-2018-0096-AGRICOLA.pdf>
- Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Manta. 2019. *Resolución No. MDT-DRTSP4-2019-0001-C-BB*, 18 de febrero de 2019. URL: https://0a587ffb-6a63-4d42-a002-f9b201689e9e.filesusr.com/ugd/b3409b_28e28c4c6313413ba0fb6abece5339a9.pdf

Notas de prensa

- “Comisaria europea de Relaciones Exteriores se reunirá con cancilleres de Colombia y Perú”. *Portafolio*, 10 noviembre de 2008. URL: <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/comisaria-europea-relaciones-exteriores-reunira-cancilleres-colombia-peru-214058>
- “Ledesma apuesta por el TLC con la Unión Europea”. *El Universo*, 21 de mayo de 2010. URL: <https://www.eluniverso.com/2010/05/21/1/1356/ledesma-apuesta-tlc-union-europea.html>
- Paúl Mena Erazo. “Ecuador: no al TLC, sí a un “acuerdo de comercio para el desarrollo””. *BBC*, 2 de junio de 2010. URL: https://www.bbc.com/mundo/economia/2010/06/100602_0510_tlc_ecuador_union_europea_acuerdo_comercio_correa_fp
- “Ecuador tendrá con EU un acuerdo comercial “mejor” que el de Colombia y Perú”. *El País*, 16 de enero de 2014. URL: <https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/ecuador-tendra-ue-acuerdo-comercial.html>
- Carolina Enríquez. “El acuerdo con los europeos necesitará más tiempo”. *El Comercio*, 27 de marzo de 2014. URL: <https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/acuerdo-europeos-necesitara-mas.html>
- “Unión Europea dice que “no hay plan B” frente a acuerdo comercial con Ecuador”. *El Comercio*, 6 de abril de 2016. URL: <https://www.elcomercio.com/actualidad/union-europea-niega-plan-acuerdo.html>
- “La importación de buses afecta a la industria en el Ecuador”. *El Comercio*, 1 de diciembre de 2018. URL: <https://www.elcomercio.com/actualidad/importacion-buses-afecta-industria-local.html>
- “Una ley laboral más flexible para Ecuador se afina en el Gobierno”. *El Universo*, 31 de marzo de 2019. URL: <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/03/31/nota/7260212/ley-laboral-mas-flexible-se-afina-gobierno>

ANEXOS

ANEXO1. Vulneraciones de derechos laborales en el marco del acuerdo comercial con la Unión Europea

NORMA FUNDAMENTAL	DESCRIPCIÓN DE LA VULNERACIÓN	SECTOR ECONÓMICO DONDE SE PRODUCE LA VULNERACIÓN	RELACIÓN ECONÓMICA CON EL ACUERDO COMERCIAL
<p>No. 87 de la OIT: libertad sindical y protección del derecho de sindicación</p>	<p>Derecho a la huelga penalizado en el Código Orgánico Integral Penal.</p> <p>Los artículos 345 y 346 del Código Orgánico Integral Penal sancionan con prisión la paralización de servicios públicos.</p> <p>La Comisión de Expertos de la OIT mostró en 2015 enorme preocupación porque la prisión se aplicaría incluso en casos de paralización pacífica de los lugares de trabajo de los servidores públicos.</p> <p>Los artículos se mantienen vigentes.</p>	<p>Sector público.</p>	<p>Indirecta.</p>
	<p>Acuerdo ministerial No. MDT-2017-0029, que regula unilateralmente las jornadas laborales “especiales” en el sector agrícola, no toma medidas para asegurar el principio de negociación colectiva en relación a la determinación de horarios de la jornada laboral y regulación salarial.</p> <p>El acuerdo incumple estas disposiciones al abrir la posibilidad de que la jornada y el salario puedan ser discutidos de manera discrecional entre empleadores y empleados.</p>	<p>Sector bananero. Sector floricultor.</p>	<p>Directa.</p> <p>El banano y las flores forman parte de las exportaciones más relevantes contenidas dentro del acuerdo comercial.</p> <p>La norma en cuestión fue inscrita en el Registro oficial en abril de 2017, en pleno año de vigencia del Acuerdo Comercial Multipartes y representa una regresión en términos de leyes laborales.</p>

NORMA FUNDAMENTAL	DESCRIPCIÓN DE LA VULNERACIÓN	SECTOR ECONÓMICO DONDE SE PRODUCE LA VULNERACIÓN	RELACIÓN ECONÓMICA CON EL ACUERDO COMERCIAL
<p>No. 98 de la OIT: derecho de sindicación y negociación colectiva</p>	<p>Las organizaciones sindicales de Ecuador mantienen diferendos con Ecuador por la limitación del derecho de sindicalización y negociación colectiva en torno a la revisión unilateral efectuada en 2008 de los contratos colectivos con el sector público.</p> <p>Tras esta primera vulneración al derecho de negociación colectiva, Ecuador ha expedido una serie de leyes que regulan las relaciones laborales en el sector público excluyendo el derecho a negociación colectiva, el derecho a huelga de los trabajadores y eliminando la posibilidad de sindicación.</p> <p>La Ley de Empresas Públicas y la Ley Orgánica de Servicio Público recusan a los empleados públicos de estos derechos.</p> <p>Con base en estas violaciones, las organizaciones sindicales lograron que el caso ecuatoriano sea llamado a análisis en la Comisión de Aplicación de Normas de la 103ª Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT en 2014.</p> <p>No se han solucionado los diferendos hasta la actualidad y la vulneración de derechos prosigue.</p>	<p>Sector público.</p>	

NORMA FUNDAMENTAL	DESCRIPCIÓN DE LA VULNERACIÓN	SECTOR ECONÓMICO DONDE SE PRODUCE LA VULNERACIÓN	RELACIÓN ECONÓMICA CON EL ACUERDO COMERCIAL
<p>No. 111 de la OIT: discriminación en el empleo y ocupación</p>	<p>Trabajadores del sector floricultor, agregados en la Asociación de Trabajadores Florícolas de Pichincha (ASOTFLORPI), sindicato de base, denuncian la contratación de migrantes y trabajadores indígenas provenientes de la Amazonía y Esmeraldas sin que se les hagan conocer sus contratos laborales y recibiendo remuneraciones diferenciadas a discreción de la patronal.</p>		

ANEXO2. Sostenibilidad y comercio: definiciones para comprender el marco de aplicación del Título IX

a. El concepto de desarrollo sostenible

El desarrollo sostenible es un concepto sustanciado por vez primera en el famoso Informe Bruntland, elaborado en 1987 para la Organización de Naciones Unidas, en el marco de una serie de discusiones previas que problematizaron las relaciones entre crecimiento económico, desarrollo y sustentabilidad ambiental. En dicho documento se definió el concepto por primera vez como: “El desarrollo que satisface las necesidades del presente sin poner en riesgo la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”.

Pese a haber sido formulado inicialmente como una crítica al paradigma del desarrollo ilimitado y centrado exclusivamente en lo económico, en la actualidad es frecuentemente empleado en el campo de la economía del desarrollo como un nuevo paradigma que permite la mejora social y económica de las sociedades, internalizando las necesidades de restauración de los ecosistemas y procurando una optimización del uso de los recursos naturales para las necesidades sociales a través de un desarrollo social más equitativo y estable.

La visión del desarrollo sostenible, desde el punto de vista de los derechos humanos y el derecho internacional, se encuentra refrendada en múltiples declaraciones, convenciones y principios rectores para el desarrollo. Desde esta perspectiva se destacan dos elementos constitutivos del desarrollo sostenible: la equidad intergeneracional y la equidad intrageneracional (Weiss 1992), que podrían definirse como:

- La equidad intergeneracional: el derecho al reconocimiento de la igualdad de derechos de las futuras generaciones quienes deberán gozar de iguales o mejores condiciones de vida y ambiente.
- La equidad intrageneracional: la satisfacción equitativa de las necesidades de las generaciones presentes. Supone un principio de reducción de la desigualdad y el aprovechamiento equitativo de la riqueza entre las diversas naciones, países y pueblos.

A medida que el concepto en torno al desarrollo sostenible ha ido adquiriendo una definición analítica más amplia, se ha remarcado la integralidad de las relaciones entre economía, desarrollo social y equilibrios ecosistémicos, precisando el hecho de que todos estos ámbitos forman una totalidad indivisible para alcanzar el desarrollo sostenible.

b. El desarrollo sostenible en el derecho internacional

MARCO REFERENCIAL	NUEVAS APORTACIONES AL CONCEPTO Y/O NORMATIVIDAD DEL DESARROLLO SOSTENIBLE
<p>Cumbre de Río de Janeiro (1992)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se reconoce el desarrollo sostenible como objetivo internacional. - Se reconoce el derecho humano a una vida digna como elemento esencial del desarrollo sostenible. - Se reconoce que la protección ambiental debe ser parte indispensable del desarrollo. - Establece prioridades para los países del Sur con respecto a los países del Norte en términos de cerrar la brecha de desigualdad. - Establece el deber de la cooperación y las responsabilidades diferenciadas en el tratamiento de los desequilibrios ambientales.
<p>Cumbre de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible (2002)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se reconocen las dificultades en un mundo globalizado para alcanzar el desarrollo sostenible. - Se prioriza la lucha contra la pobreza y la desigualdad dentro y entre países, como estrategia de sustentabilidad. - Eleva a objetivo general y requisito para el desarrollo tres acciones concatenadas: a) erradicación de la pobreza; b) eliminar patrones insostenibles de consumo; y c) la protección de los recursos naturales. - Reconoce la vulnerabilidad de los países en desarrollo en los que millones de personas no disfrutan de una vida digna debido a la degradación ambiental. - Urge a la comunidad internacional a aceptar sus responsabilidades colectivas en torno al medioambiente y al bienestar de todas las personas ahora y en el futuro. - Establece como fórmula para el desarrollo sostenible es mediante la cooperación internacional, la transferencia de tecnología, la inclusión de los países en desarrollo en los procesos de toma de decisiones y el respeto a derechos humanos y libertades fundamentales.
<p>Conferencia de Desarrollo Sostenible Río + 20</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Introduce el concepto de “economía verde” como medio para alcanzar el desarrollo sostenible. - La economía verde sería aquella que contribuya a la erradicación de la pobreza, al crecimiento económico sostenido, aumentando la inclusión y mejorando el bienestar humano, creando oportunidades de trabajo decente para todos, manteniendo al mismo tiempo el funcionamiento saludable de los ecosistemas de la tierra. - Reafirma los principios para alcanzar esta “economía verde”: el cierre de las brechas tecnológicas de los países en desarrollo, superar la pobreza y la desigualdad, promover modalidades de consumo y producción sostenibles, pues son fundamentales para atender la sostenibilidad ambiental y la conservación de ecosistemas. - Integra el desafío de combatir el cambio climático como el principal reto de nuestro tiempo.

c. El desarrollo sostenible en el derecho comunitario europeo

El desarrollo sostenible es parte constitutiva de las metas de la Unión Europea, pues se encuentra reconocido en el artículo 3.3 del Tratado Europeo como la meta general de largo plazo para el proyecto europeo.

En la comunicación dirigida al Parlamento europeo, a la Comité económico y social europeo, y al Comité regional sobre las políticas rectoras para el desarrollo sostenible en la Unión Europea, así como en la Revisión sobre la Estrategia de Desarrollo Sostenible de la Unión Europea, el desarrollo sostenible es visto como un marco de acción política e institucional de la Unión Europea, no solo dentro de sus fronteras sino como parte consustancial de sus relaciones y estrategias de participación en un mundo global. Además, en este documento se subrayó la importancia de haber incorporado la dimensión del desarrollo sostenible a las políticas de comercio y desarrollo de la Unión Europea (European Commission 2009).

A partir de 2015, la Unión Europea reconoce los Objetivos de Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, como el enfoque adecuado del desarrollo sostenible. Dichos objetivos priorizan equilibradamente tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y medioambiental, planteando objetivos concretos para los próximos quince años centrados en los siguientes ejes:

- Dignidad humana.
- Estabilidad regional y mundial.
- Un planeta sano.
- Unas sociedades justas y resilientes.
- Unas economías prósperas.

ISBN: 978-9978-94-209-3



El presente documento representa un esfuerzo por monitorear los impactos económicos, comerciales, laborales y ambientales del primer y segundo año de implementación del Acuerdo Comercial Multipartes entre la Unión Europea (UE), Colombia, Perú y Ecuador.

Este informe, pretende receptar los primeros hallazgos en relación al funcionamiento del acuerdo comercial y sus impactos en Ecuador, generando un primer documento que consigne, además del análisis de indicadores económicos y comerciales, las preocupaciones y observaciones de varias organizaciones de la sociedad civil respecto al acuerdo comercial.

Este trabajo no habría sido posible sin el apoyo y estímulo de la Friedrich-Ebert-Stiftung en Ecuador (FES-ILDIS), que apoyó financieramente esta investigación, y de nuestros cooperantes de 11.11.11, quienes nos han permitido mantener la labor investigativa sobre los efectos e impactos del libre comercio a lo largo de varios años de una fructífera relación. Gracias por su contribución.

